

Obras y autores agustinos en los *Índices de libros prohibidos* de la Inquisición española.

III: Del Índice de Pérez de Prado (1747) al Índice de Rubín de Ceballos (1790)¹

POR

RAFAEL LAZCANO

ABREVIATURAS POR ORDEN CRONOLÓGICO

Novissimus Librorum Prohibitorum et Expurgandorum Index, 1707 = *Novissimus Librorum Prohibitorum et Expurgandorum Index Pro Catholicis Hispaniarum Regnis, Philippi V, Reg. Cath. Anno 1707. Ab Ex^{mo} D^{mo} D. Didaco Sarmiento, et Valladares Inceptus, et ab Ill.^{mo} D.^{no} D. Vitale Marin Perfectus Anno MDCCVII*. Ex Typographia Musicae. Matriti 1707, 2 tomos, 769 y 324 + 40 hs., pp., respect.

Suplemento, 1739 = *Suplemento a El [sic] Índice Expurgatorio, que se publicó en veinte y seis de junio del año de 1707. Por el Santo Tribunal de la Santa General Inquisición. Pónese en este Suplemento todos los Libros prohibidos; o mandados expurgar desde el dicho día hasta este presente año de 1739. Y se ordenan por avecedario [sic] de los nombres de sus autores, siguiendo en todo el método, y orden del referido Expurgatorio*. Oficina de Joseph González. Madrid 1739, 3 hs. – 63 pp.

Index Librorum Prohibitorum, 1747 = *Index Librorum Prohibitorum, Ac Expurgandorum Novissimus. Pro Universis Hispaniarum Regnis Serenissi-*

¹ Las partes primera y segunda de este trabajo se encuentran publicadas en *Archivo Agustiniiano* 92 (2008) 223-269; 93 (2009) 263-299.

mi Ferdinandi VI. Regis Catholici, Hac ultima editone Illust.^{mi} ac Rev.^{mi} D. D. Francisci Pérez de Prado, Supremi Praesidis, et in Hispaniarum, ac Indiarum Regnis Inquisitoris Generalis jussu noviter auctus, et luculenter, ac vigilantissime correctus. De Consilio Supremi Senatus Inquisitionis Generalis juxta exemplar excussus. Adjectis nunc ad calcem quamplurimis Bajanorum, Quietistarum, et Jansenistarum libris. Ex Calcographia Emmanuelis Fernández. Matriti 1747, 2 tomos, 26, 512, 28 pp.; 513-1112, 82 pp. respect.

Índice de los Libros prohibidos, 1790 = Índice último de los Libros prohibidos y mandados expurgar para todos los Reynos y Señoríos del católico Rey de las Españas, el Señor Don Carlos IV. Contiene en resumen todos los libros puestos en el Índice expurgatorio del año 1747, y en los edictos posteriores hasta fin de diciembre de 1789. Formado y arreglado con toda claridad y diligencia por mandato del Excmo. Sr. D. Agustín Rubín de Cevallos, Inquisidor General, y Señor del Supremo Consejo de la Santa General Inquisición. Impreso de su orden, con arreglo al ejemplar visto y aprobado por dicho Supremo Consejo. Imp. de Antonio de Sancha. Madrid 1790, 2 hs. – XL – 305 pp. Edición facsímil: Librerías “París-Valencia”. Valencia 1999.

Suplemento, 1805 = Suplemento al Índice expurgatorio del año de 1790, que contiene los libros prohibidos y mandados expurgar en todos los Reynos y Señoríos del católico Rey de España el Sr. D. Carlos IV. Desde el edicto de 13 de diciembre del año 1789 hasta el 25 de agosto de 1805. Imp. Real. Madrid 1805, 57 pp.

Índice general de los libros prohibidos, 1844 = Índice general de los libros prohibidos compuesto del Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar hasta fin de diciembre de 1789 por el Señor Inquisidor General y Señores del Supremo Consejo de la Santa General Inquisición, de los suplementos del mismo, que alcanzan hasta 25 de agosto de 1805, y además, de un ‘Index librorum prohibitorum juxta exemplar romanum jussu SS. D. N. editum anno MDCCCXXXV’, en el que van intercalados en sus respectivos lugares los prohibidos hasta fin de 1842. Imp. José Félix Palacios. Madrid 1844, 362 pp. – xxviii pp.

Apéndice al Índice general de los libros prohibidos, 1848 = Apéndice al Índice general de los libros prohibidos que comprende los edictos de la Inquisición posteriores al de 25 de agosto de 1805 hasta 29 de mayo de 1819 (último que se publicó) y los decretos de S. Santidad y de la Sagrada CoNgregación del Índice hasta 5 de marzo de 1846. Imp. José Félix Palacios. Madrid 1848.

1. Índice de Pérez de Prado (1747)

1.1. Preparación

Entre la publicación del Índice de 1667 y la aparición de siguiente, en 1707, pasaron cuarenta años, si bien la preparación de este último había comenzado ya en 1679, bajo el reinado de Carlos II. Otros cuarenta años debieron de transcurrir para que apareciera el siguiente Índice, el de 1747. Este catálogo, por encargo del inquisidor general Francisco Pérez de Prado y Cuesta², sin contar con el Consejo, fue preparado por dos jesuitas, José Carrasco y José Casani³. A este último nombre se debe la iniciativa de incluir un apéndice al segundo tomo del Índice, con el título *Catalogo de los libros jansenistas que en idioma francés han llegado a nuestra noticia y se han introducido en estos reynos, los cuales todos se prohíben en cualquier idioma o impresión que se hallaren*⁴. Esta era una novedad del todo llamativa: Prohibir libros sin previo examen. En realidad, sucedió que los jesuitas Carrasco y Casani introdujeron en el Índice la *Bibliothèque janseniste*, del también jesuita Dominique de Colonia (1660-1741), que incluía obras que no eran jansenistas. Como era de esperar pronto estalló el conflicto entre instituciones religiosas. Las críticas se dirigían a los jesuitas y también a la misma Inquisición por los procedimientos seguidos en la elaboración del Índice⁵.

² Francisco Pérez de Prado y Cuesta nació en Aranda de Duero (Burgos) en 1678. Ejerció el cargo de Inquisidor-fiscal en los tribunales de Córdoba y de Sevilla de 1722 a 1732. Felipe V le propuso para el obispado de Teruel el 3 de abril de 1732, confirmado por Clemente XII el 11 de agosto del mismo año. En 1745 fue elegido Comisario general de la Cruzada, cargo que desempeñó hasta 1750. El papa Benedicto XIV le nombró Inquisidor general el 22 de agosto de 1746. Falleció en Madrid el 9 de julio de 1755. Durante su mandato de Inquisidor, Francisco Pérez de Prado, fue “hombre de cortos alcances y de carácter apocado”, entregado en todo a los jesuitas, quien sólo firmaba edictos y documentos preparados y redactados por los jesuitas. Cf. MARTÍ GILABERT, Francisco, *La abolición de la Inquisición*. EUNSA. Pamplona 1975, p. 36; ESCANDELL BONET, Bartolomé, “Biografía de la cúpula del Santo Oficio”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín – ESCANDELL BONET, Bartolomé, (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América. III. Temas y problemas*. Biblioteca de Autores Cristianos – Centro de Estudios Inquisitoriales. Madrid 2000, pp. 225-437: 261-262.

³ Cf. DEFURNEAUX, Marcelin, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*. Versión española de J. Ignacio Tellechea Idígoras. Ed. Taurus. Madrid 1973, p. 45. El mismo inquisidor general, Francisco Prado y Cuesta, encargó a José Casani, calificador y visitador de librerías, la dirección de la impresión del nuevo Índice según consta en la Advertencia inicial, de fecha 23 de agosto de 1747: *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. xi.

⁴ Este catálogo reproduce, en gran medida, la lista de libros preparada por el jesuita Domingo de Colonia y publicada en su *Bibliothèque janséniste ou Catalogue Alphabétique des livres jansénistes, quiétistes, et baianistes ou suspects de ces erreurs*. Bruselas 1722. El carácter arbitrario de la *Bibliothèque janséniste* de Colonia, al decir cosas “falsas, temerarias, injuriosas a las escuelas y escritores católicos”, incluir autores hostiles a los jesuitas sin que nada tuviesen que ver con errores doctrinales, y omitir a los autores de la Compañía de Jesús, hizo que fuese incluida en el Índice romano de 1745.

⁵ Cf. DEFURNEAUX, p. 47.

Un escrito anónimo entregado al Consejo señalaba algunos fallos inexplicables del catálogo de libros prohibidos. En efecto, daba cuenta de la existencia de libros prohibidos en edictos anteriores que no figuraban en el Índice, lo que podía interpretarse como que había sido levantada la prohibición. El mismo anónimo comunicante constata la existencia de errores que llevan a la confusión de autores y obras en relación con catálogos anteriores. Y, finalmente, informa que los libros del apéndice tildados de jansenistas, no se ajustan a la verdad y cita el ejemplo de Enrique Noris (1631-1704). La inclusión de las obras del cardenal Noris en el Índice –decisión tomada “sin ninguna noticia del Inquisidor general, ni del Consejo, sin examen, sin calificación”, en palabras del sucesor de Francisco Rávago, jesuita, como confesor real e Inquisidor general, Manuel Quintano Bonifaz⁶–, suscitó un mayor debate entre los intelectuales españoles, las órdenes religiosas y el mismo papado. Benedicto XIV publicó un breve, *Deum praeterito mense junio*, en el que hace saber al inquisidor general de España Francisco Pérez de Prado y Cuesta, su asombro por ver inscritas en el Índice obras aprobadas por el Santo Oficio romano, en referencia al cardenal Noris. Finalmente, un edicto inquisitorial, fechado a 28 de enero de 1758, ordenaba quitar del Expurgatorio las obras de Noris y suprimir su nombre en los ejemplares todavía no vendidos del Índice de 1747⁷. El conflicto había sido resuelto desde Roma y con este hecho la Inquisición española perdió una buena parte de su jurisdicción, autonomía y credibilidad⁸.

El primer tomo del Índice de Pérez de Prado y Cuesta lo halló ya impreso al tomar posesión del cargo de Inquisidor, como él mismo refiere en la orden de publicación del Índice de 1747, dada en Madrid, a 23 de agosto del año indicado.

Los catálogos siguientes al presente, de 1747, ofrecerán la indicación de la fecha de publicación del decreto de prohibición dictado por el Consejo de la Inquisición española⁹.

⁶ Manuel Quintano fue colegial del Colegio Mayor del Arzobispo. Confesor del infante Felipe de Borbón y Fernando VI. El papa Benedicto XIV le nombró Inquisidor general el 11 de agosto de 1755. A este cargo renunció en 1774. Falleció el 18 de diciembre de 1775. Cf. ESCANDELL BONET, p. 264; DEFOURNEAUX, pp. 78-79.

⁷ Cf. DEFOURNEAUX, p. 79.

⁸ Los fiscales del Consejo de Castilla, Pedro Rodríguez de Campomanes, primer conde de Campomanes, y José Moñino y Redondo, conde de Floridablanca, redactaron una *Memoria* el 3 de marzo de 1768, señalando el desmedido ultramontanismo de la Inquisición mientras estuvo en poder de los jesuitas, pues “todo lo trastocaron y falsificaron a su arbitrio, con universal descrédito de este Tribunal... En el día, los tribunales de la Inquisición componen el cuerpo más fanático a favor de los regulares, expulsos de la Compañía de Jesús, que tienen total conexión con ellos en sus máximas y doctrinas, y, en fin, que necesitan reformatión” LLORENTE, José Antonio, *Historia crítica de la Inquisición de España*. Madrid 1882, vol. V, pp. 234-235.

⁹ Cf. *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. XI; *Índice general de los libros prohibidos*, 1844, p. VI.

1.2. Ediciones

1. *Index Librorum Prohibitorum, Ac Expurgandorum Novissimus. Pro Universis Hispaniarum Regnis Serenissimi Ferdinandi VI. Regis Catholici, Hac ultima editone Illust.^{mi} ac Rev.^{mi} D. D. Francisci Pérez de Prado, Supremi Praesidis, et in Hispaniarum, ac Indiarum Regnis Inquisitoris Generalis jussu noviter auctus, et luculenter, ac vigilantissime correctus. De Consilio Supremi Senatus Inquisitionis Generalis juxta exemplar excussus. Adjectis nunc ad calcem quamplurimis Bajanorum, Quietistarum, et Jansenistarum libris. Ex Calcographia Emmanuelis Fernández. Matrili 1747, 2 tomos, 26, 512, 28 pp.; 513-1112, 82 pp. respect.*

I N D E X LIBRORUM PROHIBITORUM, AC EXPURGANDORUM NOVISSIMUS.

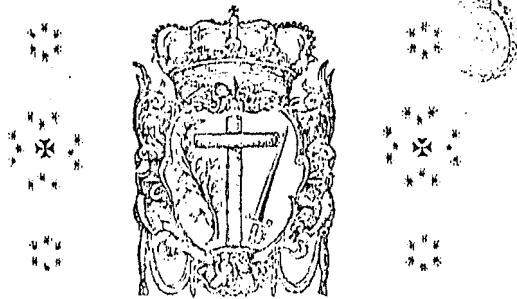
PRO UNIVERSIS HISPANIARUM REGNIS
SERENISSIMI FERDINANDI VI
REGIS CATHOLICI,

HAC ULTIMA EDITIONE

*Illust.^{mi} Ac: Rev.^{mi} D. D. FRANCISCI PEREZ DE PRADO,
Supremi Praesidis, & in Hispaniarum, ac Indiarum Regnis Inquisitoris
Generalis jussu noviter auctus, & luculenter, ac vigilantissime
correctus.*

DE CONSILIO SUPREMI SENATUS INQUISITIONIS GENERALIS
juxta exemplar excussus.

ADJECTIS NUNC AD CALCEM QUAMPLURIMIS BAJANORUM,
Quietistarum, & Jansenitarum libris.



MATRILI: In Calcographia EMMANUELIS FERNANDEZ.
Anno Dom. MDCCXLVII.

Lám. 1. Índice de libros prohibidos, de Índice de Pérez de Prado, 1747.

1.3. Obras y autores agustinos

a) De **Fernando Camargo y Salgado (+ 1652)** ya se ha mencionado¹⁰ que su obra *Tribunal de la conciencia* (Madrid 1628) fue incluida en el Índice de 1707 por levantar sospechas a la Inquisición, prohibiéndola hasta su expurgo¹¹. Ahora bien, en el Índice de 1747 figura la *Chronología sacra. Epítome martirial*. Madrid 1642¹², aunque para indicar que sólo una palabra debía corregirse. El pasaje referido al año 463, donde dice “Los huesos del Santo Profeta Elías, fueron trasladados...”, debía ponerse “Eliseo”¹³.

b) El *Tratado del amor de Dios* (1592) compuesto por el escritor **Cristóbal Fonseca († 1621)**, ya estudiado en el trabajo anterior¹⁴, atrajo la atención de la Inquisición y después del correspondiente examen señaló que debía suprimirse en el capítulo 25, desde “*Los Aragoneses*” hasta “en este Reyno”. El *Tratado del amor de Dios* fue incluido en el Índice de Sarmiento y Marín (1707)¹⁵, y en los siguientes de 1747 y 1790¹⁶.

c) El teólogo agustino y arzobispo de Otranto (Italia), **Diego López de Andrade († 1628)**, escribió varios sermones y tratados de teología espiritual. La Inquisición española expurgó e incluyó, como ya señalé en el artículo anterior¹⁷, en el Índice de libros prohibidos de 1640, la obra *Tratados sobre los evangelios de la Quaresma*, impresa en los talleres tipográficos de la viuda de Alonso Martín, en Madrid el año 1615¹⁸. Fue incluida también en el Índice de Pérez de Prado (1747) y en el de Rubín de Ceballos (1790)¹⁹. La segunda obra objeto de expurgo inquisitorial es la titulada *Primera parte de los tratados sobre los Evangelios, que dize la Iglesia en las festividades de los santos*, en la edición realizada en el taller tipográfico de la viuda de Alonso Martín, de Madrid del año 1622²⁰.

d) **Jaime Font Amorós**²¹ nació en Son Font de Sineu (Mallorca), el 14 de agosto de 1657. Sus padres fueron Lorenzo Font y Juana Amorós. A los quin-

¹⁰ Cf. *Archivo Agustiniiano* 93(2009)290-291.

¹¹ Cf. *Novissimus Librorum Prohibitorum et Expurgandorum Index*, 1707, tomo I, p. 536.

¹² Cf. *Index Librorum Prohibitorum*, 1747, p. 455.

¹³ *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, pp. 40-41.

¹⁴ Cf. *Archivo Agustiniiano* 93(2009)291-293.

¹⁵ Cf. *Novissimus Librorum Prohibitorum et Expurgandorum Index*, 1707, tomo I, p. 235.

¹⁶ Cf. *Index Librorum Prohibitorum*, 1747, p. 252; *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. 105.

¹⁷ Cf. *Archivo Agustiniiano* 93(2009)286-287.

¹⁸ Cf. *Novissimus Index librorum prohibitorum et expurgandorum*, 1640, p. 323.

¹⁹ Cf. *Index Librorum Prohibitorum*, 1747, p. 353; *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. 163. A su vez, se informa que la edición de Lisboa de 1616 está enmendada.

²⁰ Cf. *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. 163.

²¹ Cf. BOVER DE ROSELLÓ, Joaquín María, *Biblioteca de Escritores Baleares*. Imp. de P. J. Gelaber. Citat de Mallorca 1868; ed. facsimil, Barcelona, 1976, pp. 302-303; DÍAZ DÍAZ, Gon-

ce años de edad decidió ingresar en la Orden de San Agustín. Profesó en el convento de Nuestra Señora del Socorro de Palma el 15 de agosto de 1673, cuando era prior Rafael Monjó. Una vez concluidos los estudios filosófico-teológicos ejerció durante un tiempo de profesor y maestro de estudiantes en el citado convento del Socorro, si bien abandonó la labor docente cuando perdió las oposiciones para lector, dedicándose en adelante a la predicación. Fue prior del convento de Itria.

Se distinguió por su elocuencia y por haber levantado a su costa una capilla a San Nicolás de Tolentino en la iglesia de Nuestra Señora del Socorro. También construyó, sin que supusiera gasto al convento, la sacristía y concluyó el campanario, según consta en la *Crónica* realizada por Sanxo. Tras su fallecimiento en el convento de Palma el 18 de noviembre de 1730, sus restos mortales fueron depositados en un mausoleo sito en la iglesia del Socorro.

Escribió varias obras. Destacan las de aspecto espiritual y hagiográfico. *Las quatro vías, purgativa, iluminativa, unitiva y transformativa, por donde con seguridad se sube a la cumbre de la perfección. Practicadas por la Venerable Sor Francisca María Verónica Baça Mantelana, profesa de la Orden de N. G. P. San Agustín, natural de la ciudad de Mallorca*. Imp. Francisco Guasch, Barcelona 1712, basada en un manuscrito de Francisco Truyols. Fue prohibida por la Inquisición de Mallorca en un edicto de fecha 2 de noviembre de 1712, aunque siguió circulando con tachaduras o con subrayados en las páginas 52 y 88. En concreto, del folio 52 se debía de suprimir desde “mucho padeciste” hasta “lo anterior o exterior”; y del 88, desde “como también entiendo que en aquellas sequedades” hasta “y la otra mujer casada”²². En el comentario que realizó a dicha obra Ignacio Monasterio no encontró motivos suficientes para su prohibición²³. Otra obra de Jaime Font, *Novenario devotísimo a la Inmaculada Concepción de María*. Barcelona 1806, también fue expurgada por edicto de 20 de septiembre de 1806²⁴.

e) **Pedro Manso**²⁵ nació en Madrid el año 1669. Sus padres fueron Pedro Manso Tamariz, y Leocadia de Tapia. Su abuelo paterno ejerció de abogado

zalo, *Hombres y Documentos de la filosofía española*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid 1988, vol. III, pp. 253-254; JORDÁN, Jaime, *Historia de la provincia de la Corona de Aragón*. Valencia 1712, vol. III, p. 471; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, vol. II, pp. 640-642.

²² Cf. *Suplemento*, 1739, p. 235; *Index Librorum Prohibitorum*, 1747, p. 781; *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, pp. 105-106; *Índice general de los libros prohibidos*, 1844, p. 136.

²³ Cf. MONASTERIO, o.c., vol. II, pp. 176-183.

²⁴ Cf. *Apéndice al Índice general de los libros prohibidos*, 1848, p. 21.

²⁵ Cf. DEFOURNEAUX, pp. 75-76, nota 3; FERNÁNDEZ SALCEDO, Diego, *Oración fúnebre laudatoria, en las bien sentidas demostraciones con que la Ilustrísima y siempre grande Universidad de Salamanca expresó su dolor, y honró la recomendable memoria del Rv. Padre Fr. Pedro*

de los Reales Consejos. Después de estudiar gramática y latinidad en Madrid, Pedro Manso se fue al Colegio Imperial de la Compañía de Jesús (1681) para cursar Súmulas. En dicho Colegio permaneció hasta que ingresó, siendo todavía muy joven, en el convento agustino de San Felipe el Real de Madrid el 22 de septiembre de 1682. La profesión religiosa la emitió en la provincia de Castilla el 4 de enero de 1685.

Los estudios eclesiásticos los concluyó en Madrid y en Roma, donde en representación de la provincia de Castilla acudió una vez elegido por sus compañeros como actuante mayor en las conclusiones teológicas de costumbre en el capítulo general que la Orden Agustiniense celebró en la ciudad de Roma el año 1693. Este mismo año, en la Ciudad Eterna, recibió la ordenación sacerdotal. Allí mismo le nombraron, sin oposición alguna, para la principal y más importante lectura de la Orden en España, que era la de Valladolid. En efecto, en el convento de Valladolid inició la carrera docente Manso (1693), donde una vez concluido un trienio fue nombrado lector de teología del convento de San Felipe el Real de Madrid, si bien antes de concluir el curso pasó a la Universidad de Salamanca para opositar a sus cátedras por parte de la provincia de Castilla, según la decisión tomada en el capítulo provincial de 1697. Por la Universidad de Salamanca obtuvo el grado de bachiller en Teología el 28 de septiembre de 1697, de licenciado el 6 de noviembre de este mismo año, y el 26 de mayo de 1698 incorporó a la Universidad salmantina el grado de maestro en Teología, que había conseguido por la Universidad de Ávila con fecha 12 de noviembre de 1697.

Pedro Manso llegó a conseguir mediante oposición siete cátedras universitarias. La primera, de Regencia de Artes, el 15 de julio de 1700; y la séptima, la cátedra de Filosofía moral, el 29 de octubre de 1725. Dos años más tarde pretendió la jubilación docente dado su delicado estado de salud, los veintiocho años que llevaba como profesor y también para alejarse de las polémicas doctrinales. La Universidad de Salamanca no atendió su petición, lo que provocó la renuncia a la cátedra, “fatigado de sufrir tanto”, retirándose (1727) al Colegio de María de Aragón de Madrid, para dedicarse a escribir con sosiego.

En su provincia de Castilla desempeñó varios cargos. Prior del convento de Salamanca (1703 y 1715), definidor del Capítulo General (1705), definidor provincial (1706 y 1730), provincial de Castilla (1724-1927), y dos veces rector

Manso. Imp. Eugenio García de Honorato y San Miguel. Salamanca 1736; PÉREZ GOYENA, A., “Controversias teológicas de los Padres Benedictinos de la Observancia”: *Razón y Fe* 49(1917)308-309; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, vol. V, 127-153; VIDAL, Manuel, *Agustinos de Salamanca. Historia del observantísimo convento de San Agustín N.P. de dicha ciudad*. Imp. Eugenio García de Honorato. Madrid 1758, vol. II, pp. 247-251.

del Colegio María de Aragón, en Madrid (1727 y 1733). En este colegio agustiniano falleció el 6 de enero de 1736.

Entre las filas de la Orden Agustiniiana en España, después de Enrique Flórez, el maestro Pedro Manso fue el escritor más fructífero, y el teólogo español más fecundo del siglo XVIII, en opinión de Simón Rey²⁶. Al magisterio ejercido con tanto lucimiento intelectual en la Universidad se añadía, con la publicación de sus obras filosóficas y teológicas, la fama teológica entre sabios y pensadores contemporáneos. En lo doctrinal se distinguió por la referencia constante al pensamiento de San Agustín y de tres grandes doctores agustinos: Egidio Romano, Gregorio de Rímmini y Enrique Noris. La propuesta doctrinal de Manso la encontramos expuesta en sus obras, y de modo esencial en el *Cursus philosophicus* que consta de cinco tomos, editados en Córdoba. Los dos primeros en 1709, el tercero en 1710, el cuarto en 1711 y el quinto en 1724. Pedro Manso inició la preparación de esta obra en su estancia en Valladolid, según él mismo dejó escrito en el prólogo del primer tomo.

En varias ocasiones las opiniones defendidas por Manso fueron combatidas por sus adversarios, no consiguiendo sino poner de manifiesto su talento y sutileza para la polémica. De interés resulta la polémica mantenida con Manuel Navarro, benedictino, sobre la interpretación que hacía el cardenal Noris del pensamiento de San Agustín. En vista de lo cual Manso redactó y publicó *De virtutibus infidelium ad mentem S. P. Augustini. Reflexio vindex Pro Eminentiss. Cardinali Henrico de Noris Ordinis Eremitarum S. P. N. Augustini*. Typ. Francisco García Honortato et San Miguel, Salmanticae, 1721. En ella impugna la campaña abierta contra Noris. En medio de falsas acusaciones y discusiones de escuelas, principalmente entre tomistas y molinistas, jansenistas y regalistas, la Inquisición abrió expediente a la obra de Manso al año siguiente, al tiempo que decidía de modo precipitado su inclusión en el Índice de libros prohibidos de 1747 y de 1790²⁷.

En efecto, la obra en cuestión –*De virtutibus*– no contenía herejías ni sentencias que no fueran ortodoxas, como el mismo Navarro confesó y numerosos teólogos proclamaron posteriormente. Dicha obra se enmarca en la defensa del pensamiento de San Agustín y del cardenal agustino Enrique Noris. Algunos autores, entre ellos, Miguel de San José, hicieron circular proposiciones que nunca había defendido el agustino Pedro Manso, faltando a la verdad y a la justicia. Manso combatió con ardor y eficazmente las doctrinas

²⁶ Cf. SIMÓN REY, Daniel, *Las facultades de artes y teología de la Universidad de Salamanca en el siglo XVI*. (Col. Acta Salmanticensia. Historia de la Universidad, 33). Ediciones de la Universidad de Salamanca. Salamanca 1981, pp. 246-254.

²⁷ Cf. *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. 169.

jansenistas y quesnellistas desde la doctrina de sus maestros agustinos, a quien estudió con profundidad y fidelidad. Desde esta óptica, el doctor Manso puede ser contado entre los grandes doctores católicos españoles de la gracia.

f) **Gabriel Morales (1586-1670)**, agustino toledano y calificador del Consejo Supremo de la Inquisición en Toledo, escribió varias obras²⁸. Como ha quedado indicado, la Inquisición consideró que debía engrosar la lista de obras prohibidas mientras no fuese expurgada la obra titulada *Visita general del Rey Supremo Dios a todos sus vasallos racionales. Residencias, castigos, favores, visitas particulares. Todos estados residenciados, castigados, favorecidos* [sic]. *Promptuario evangélico. Letra de todos los Evangelios de la Quaresma, aplicados a ellos los discursos de las Visitas. Las visitas generales, de las particulares, la de obispos, sacerdotes, confesores, predicadores, religiosos y religiosas. Índice de los libros, capítulos y materias que se tratan en las Visitas*, Imp. de Diego Díaz de la Carrera, Madrid el año 1651. En efecto, autor y obra se encuentran reseñados en el Índice de 1707²⁹, el Suplemento de 1739, el Índice de 1747 y de 1790³⁰.

g) **Enrique Noris**³¹ nació en Verona (Italia) el 29 de agosto de 1631. Sus padres fueron Alejandro Noris, oriundo de Irlanda, y Catalina Manzoni, de Bérgamo. El nombre de pila era Jerónimo. Se educó con los jesuitas de Rimini, si bien luego decidió ingresar en la Orden de San Agustín en 1647. El noviciado lo realizó en el convento de San Juan Evangelista de Rímini. Cuando profesó en 1648 cambió el nombre de Jerónimo por el de Enrique. Cursó los estudios filosófico-teológicos en los Estudios generales que la Orden Agustiniense tenía en Rímini, Florencia, Pesaro, Perusa, Padua y Roma. Regente de Estudios en Pésaro de 1658 a 1662; en Perusa de 1662 a 1663. Este mismo año fue proclamado maestro en Sagrada Teología, y de nuevo Regente en el Estudio de Florencia de 1664 a 1666, y dos años más tarde en Padua, donde escribe su famosa obra *Historia de la herejía pelagiana*. Esta obra levantó tanta admiración como controversia entre los eruditos. En 1671 era

²⁸ Cf. *Archivo Agustiniense* 93(2009)293-294.

²⁹ Cf. *Novissimus Librorum Prohibitorum et Expurgandorum Index*, 1707, tomo I, p. 478.

³⁰ Cf. *Suplemento*, 1739, p. 19; *Index Librorum Prohibitorum*, 1747, p. 498; *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. 186. A su vez sigue figurando el mandato de expurgo en *Índice general de los libros prohibidos*, 1844, p. 234; *Apéndice al Índice general de los libros prohibidos*, 1848, p. 8.

³¹ Cf. BOLLA, Giuseppe, *Enrico Noris*. (Col. I grandi cardinali italiani nella vita e nella storia, 8). Tip. Cappelli. Bologna 1931, 170 pp.; BRUZZONE, Gian Luigi, "Nove lettere inedite di fra' Enrico Noris": *Analecchia Augustiniana* 62(1999)181-211; MARTÍNEZ, Agustín, *Introducción a la teología del cardenal Enrique Noris (1631-1704)*. Lathrop Editorial. Santiago de Chile 1946, 184 pp.; WERNICKE, Michael, *Kardinal Enrico Noris und seine Verteidigung Augustins*. (Col. Cassiciacum 28). Augustinus Verlag. Würzburg 1973, xxvii - 286 pp.

Regente del famoso Estudio General de Roma, si bien se desplazará a Padua para publicar su *Historia pelagiana* (1673). La polémica estaba servida con los jesuitas por la diferente interpretación de los escritos antipelagianos de San Agustín. Una vez llamado a Roma, el papa Clemente X le nombró calificador del Santo Oficio, respaldando así sus escritos y doctrina. No obstante, se le acusa de jansenismo y bajanismo. Fue teólogo del conde Cosme III, gran duque de Etruria, quien lo reclamó para la Universidad de Pisa, ofreciéndole la cátedra de historia eclesiástica. Enrique Noris, que no se encontraba a gusto en Roma, residirá en la ciudad de la Torre inclinada de 1674 a 1792. Por entonces rehusará la sede episcopal de Pistoia, y otras que le propusieron los papas Clemente X e Inocencio XI.

El 16 de mayo de 1692, Inocencio XII le llama a la Biblioteca Vaticana, con el fin de consultarle múltiples cuestiones políticas y teológicas. También le ofreció ser sacrista pontificio, cargo que rechazó. Sin embargo, el mismo papa le concedió el capelo de cardenal presbítero con el título de San Agustín en el consistorio de 12 de diciembre de 1695, cuando las críticas de sus adversarios eran todavía más ruidosas. Enrique Noris participó en el cónclave de 1700, que eligió al papa Clemente XI. Fue presidente de la Congregación del Índice de 1697 a 1702. Enrique Noris defendió a los Bolandistas de los ataques de los carmelitas; vivió de cerca la tensión entre Bossuet y Fenelón, la problemática de los ritos chinos, la reforma del calendario, etc. En 1700 Clemente XI le nombró bibliotecario de la Biblioteca Vaticana, con una renta de cinco mil quinientos ochenta y cinco escudos. En este cargo permaneció hasta su fallecimiento. Inmensa fue la labor literaria de Enrique Noris, siendo claro protagonista del mundo cultural e intelectual de su época como apasionado investigador de aspectos teológicos, históricos, filosóficos, arqueológicos, numismática, y agustinianos. En todo su pensamiento sobresale su apurada síntesis de pensamiento, si bien vivió envuelto en innumerables y ásperas controversias históricas y teológicas, animado por la búsqueda de la verdad.

Contrarios a la defensa de San Agustín hecha por el cardenal Noris fueron los jesuitas. Esto le valió el que fuese denunciado a Roma como sospechoso de jansenismo. En tres ocasiones llegaron a ser examinadas sus obras por el Santo Oficio, si bien siempre juzgó ortodoxo su contenido. Más aún, al ser nombrado consultor del Santo Oficio y haber optenido el capelo cardenalicio en 1696, pruebas ineludibles de la estima y valía intelectual del agustino ante el papa y la Iglesia, los adversarios de Noris dediciaron acudir a la Inquisición española. La publicación de la bula *Unigenitus* dio motivo para atacarlo de nuevo, puesto que ciertos aspectos de su pensamiento teológico se asemejaban a las propuestas de Quesnel, ahora condenadas. El propio José Carrasco (1705-1768) propició la inclusión de sus obras en el Índice de libros prohibidos, al

componer las *Adnimaversiones anónimas de la teología de Noris*, obra impresa en Madrid por mandato del tribunal de la Inquisición. La *Historia pelagiana* de Noris fue tachada de jansenista e incluida en el *Índice* en 1747 cuando era inquisidor general Francisco Pérez de Prado. Esta decisión fue criticada con dureza por Mayans –quien calificó a Noris como “el hombre más sabio de la cristiandad”– y por Andrés Ignacio Orbe, sobrino del inquisidor general Andrés de Orbe y Larreátegui (1733-1740). El enfrentamiento entre los jesuitas españoles y Benedicto XIV, hizo que éste declarase nula la censura de las obras de Noris por mediación del breve de 19 de febrero de 1749. Sin embargo, el jesuita Ignacio Osorio autor de *Philalethes hispanus ad Philalethem Romanum cuius est epistola de iusta Bibliothecae Jansenianae proscriptioe responsio*, publicada en España en 1750, justifica la inclusión de Noris en el *Índice*. También el jesuita Rávago, confesor real de abril de 1747 al 30 de septiembre de 1755³², se manifestó antijansenista y favorable de la condena de las obras de Noris. Este mismo jesuita indica que la Inquisición española procede en sus juicios de forma independiente de Roma en cuanto a prohibición de libros se refiere. Mientras esto sucedía Noris continuaba en el *Índice*. Esta decisión había sido tomada “sin ninguna noticia del Inquisidor general, ni del Consejo, sin examen, sin calificación”, en palabras del sucesor de Rávago como confesor real e inquisidor general, Manuel Quintano Bonifaz. En efecto, “por edicto de 28 de enero de 1758 se mandó quitar dicha *Historia [pelagiana]* del folio 1.104 del Suplemento del *Expurgatorio* de 1747, y se prohibieron todos los libros, papeles, cartas, impresos o manuscritos con dicha ocasión, y que nadie escribiera en pro ni en contra”³³.

Enrique Noris se distinguió por la sutil distinción existente entre la doctrina teológica de San Agustín y el jansenismo. Las obras históricas, teológicas y apologéticas de Noris pretenden probar, desde la erudición y el rigor intelectual, que la doctrina de San Agustín es conforme a las enseñanzas de la Iglesia. Sin embargo, como he indicado más arriba, el confesor Rávago hizo prevalecer los intereses de escuela a la verdad teológica, para lo cual no dudó en instrumentalizar el Santo Oficio con tal de defender los intereses favorables a la postura teológica de los jesuitas. Con acierto señala Antonio Mestre: “el caso [Noris] llegó a convertirse en una cuestión de Estado, y constituyó el ejemplo más claro del regalismo institucional antijansenista, basado en las divergencias doctrinales, hábilmente explotadas por el P. Confesor de Fer-

³² El P. Rávago cayó en desgracia real cuando se sospechaba que había alentado el levantamiento en Paraguay contra la autoridad del rey de España. Cf. DEFURNEAUX, p. 78.

³³ *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. 192; *Índice general de los libros prohibidos*, 1844, p. 241.

nando VI”³⁴. La inclusión de Noris en el *Índice* inquisitorial tan sólo se comprende desde la perspectiva jesuítica y anti-agustiniana de quienes entonces dirigían la línea doctrinal e ideológica en España y controlaban el Santo Oficio de la Inquisición.

h) **Basilio Ponce de León**³⁵, oriundo de la villa de Belmonte (Cuenca), nació en Granada en 1570. Hijo natural de Rodrigo Ponce de León, tercer conde de Bailén, y Mencía de Varela, prima de fray Luis de León, según declaró el mismo Basilio Ponce de León el 23 de marzo de 1610 en las informaciones que prestó sobre la vida y milagros de Santa Teresa de Jesús.

Una vez cursados los primeros estudios en Granada se fue a la Universidad de Salamanca donde se encontraba su tío fray Luis de León († 1591). Antes de concluir los estudios universitarios decidió seguir los pasos de fray Luis y en el convento salmantino profesó Basilio Ponce de León el 10 de septiembre de 1592, haciendo constar en el acta de profesión que sus padres eran Pedro de Alarcón y Elvira Ponce de León. Estos, en todo caso, serían los padres adoptivos al ser hijo ilegítimo. En 1594 finalizó sus estudios teológicos.

En el convento de Badaya (Álava) fue nombrado Lector de Gramática, luego pasó al convento de Toledo, donde redactó su tratado *De Agno Typico*. En 1602 lo encontramos en Alcalá, de profesor de Teología en el convento San Agustín y en la Universidad alcalaína. El 7 de noviembre de 1602 recibió el grado de bachiller de Teología en la Universidad de Sigüenza (Guadalajara), y de maestro en la de Osma (Soria), el 30 de noviembre de 1603. Este grado académico lo incorporó a la Universidad de Salamanca el 22 de mayo de 1607, si bien antes había obtenido el título de licenciado en esta Universi-

³⁴ MESTRE SANCHIS, Antonio, “Los católicos ilustrados españoles ante los problemas religiosos de su tiempo”: *Anales Valentinus* 62(2005)409.

³⁵ Algunas referencias bibliográficas básicas sobre Basilio Ponce de León: DÍAZ, Gonzalo, *Hombres y documentos de la filosofía española*. CSIC Madrid 1998, vol. VI, pp. 491-494; HERRERA, *Alphabetum*, vol. I, p. 116; IDEM, *Historia*, pp. 398, 420; HERRERO SALGADO, Félix, *La oratoria sagrada en los siglos XVI y XVII. IV. Predicadores agustinos y carmelitas*. Fundación Universitaria Española. Madrid 2004, pp. 88-122, 449, 493, 556-557; LAZCANO, *Agustinos españoles escritores de María*, pp. 245-248; LLAMAS MARTÍNEZ, Enrique, “El agustino Basilio Ponce de León, inspirador de la ‘Elucidatio de frases místicas de san Juan de la Cruz’, del carmelita Nicolás de Jesús María”: *La Ciudad de Dios* 207(1994)251-277; MANRIQUE MERINO, Laureano. “Apología de San Juan de la Cruz, por el P. Fray Basilio Ponce de León, agustino”. *La Ciudad de Dios*. 216(2003) 675-737; MONASTERIO, *Místicos*, vol. II, pp. 25-42; MONTES DE OCA, Francisco, *Del doctissimo Reverendo P. M. F. Basilio Ponce de León, honor de España. Lustre de la inclyta Salmanticense Academia, Catedrático de Prima de Theologia, y Chancerrario que fue suyo, Príncipe de los ingenios, Phenix de las ciencias, fausto germen á la familia de Agustino. Fama póstuma. Affecto suyo. Francisco Montes de Oca, natural de la Ciudad Real de las Palmas en la Isla de la Gran Canaria. La dedica al glorioso Padre San Iuan de Sahagún, Patrón de Salamanca*. Imp. Diego Cussio. Salamanca 1630, 18 hs.; SANTIAGO VELA, Gregorio, “El P. M. Basilio Ponce de León”: *Archivo Agustiniiano* 16(1921)358-363; IDEM, *Ensayo*, vol. VI, pp. 339-381.

dad, en concreto el 7 de febrero de 1605. Actuó de padrino Juan Márquez. Tres años más tarde, Basilio Ponce de León ganó la cátedra de Escoto, de la cual tomó posesión el 22 de marzo de 1608. Al año siguiente, por jubilación del maestro Curiel, consiguió en sustitución la cátedra de Prima de Teología, posesionándose de la misma el 11 de mayo de 1609. Al fallecimiento de Curiel, propietario de la cátedra, ésta pasó al agustino Agustín Antolínez el 24 de noviembre de 1609, y Basilio Ponce de León permaneció sin cátedra hasta el 31 de octubre de 1612, fecha en la que alcanzó la cátedra de Santo Tomás, para tener, en sustitución, desde el 5 de abril de 1618 la cátedra de Durando hasta el 5 de enero de 1623. En esta fecha obtuvo Basilio Ponce de León la cátedra de sustitución de Prima de Teología al ser elegido Agustín Antolínez obispo de Ciudad Rodrigo. Una vez fallecido éste, Ponce de León será catedrático en propiedad desde el 15 de septiembre de 1626 de la cátedra de Prima, la más prestigiosa en la Facultad de Teología.

En el convento San Agustín de Salamanca, donde fue prior por elección de los capítulos de 1624 y 1627, falleció el 28 de agosto de 1629, “y faltó a la Escuela de Salamanca una gran luz”, escribe el famoso historiador Tomás de Herrera. Recibió sepultura en el claustro del convento agustino.

Su amplia producción teológica fue objetivo de reconocimiento doctrinal. El mismo Enrique Noris, en el prólogo a su *Vindiciae augustinianae*, afirma su dependencia de Ponce de León, a quien cita en multitud de ocasiones a lo largo de todas sus obras. El nombre de Basilio Ponce de León figura en el *Catálogo de autoridades de la lengua castellana*. Pues bien, el *Tractatus de impedimentis matrimonii, sive commentarius ad decem Gratiani causas a 27*. Apud Antoniam Ramirez Viduam. Salmanticae 1613, fue expurgado e incluida la obra en el Índice de 1747³⁶, de 1790³⁷, y en el Índice de 1844³⁸.

i) El historiador agustino **Jerónimo Román Zamora**, autor de la obra *Primera parte de la historia de la orden de los frailes heremitas de sant Augustin*, Imp. Andrés de Angulo, Alcalá de Henares 1572; y de *Repúblicas del mundo divididas en xxvii libros*, Imp. Francisco del Canto, Medina del Campo 1575, 2 tomos, figura en el Índice de Pérez de Prado (1747), como señalé cuando fue presentado el Índice de Valdés de 1554³⁹. Sus obras siguieron apareciendo en los Índices de 1612, 1632, 1640, 1707, y 1790⁴⁰.

³⁶ Cf. *Index Librorum Prohibitorum*, 1747, p. 101

³⁷ Cf. *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. 214. “Et explodatur illa fabulosa inspectio virginitatis SS. V. Mariae”.

³⁸ *Índice general de los libros prohibidos*, 1844, p. 269.

³⁹ Cf. *Archivo Agustiniiano* 92(2008)266-269.

⁴⁰ Cf. *Index Librorum Prohibitorum et Expurgandorum*, 1612, pp. 56, 436-438 (con indicación de los 33 pasajes expurgados); *Novus Index Librorum Prohibitorum et Expurgando-*

j) El agustino descalzo **Pedro de San José (1595-1651)**, además de afa-
mado orador sagrado, cultivó el arte de la pintura y la escritura, como dejó in-
dicado en la entrega anterior de este estudio⁴¹. Su obra más importante, *Glorias de María Santísima, en sermones duplicados, para todas sus festividades. Con aplicación de los discursos morales a los tres días de Cuaresma*, Imp. Juan
Nogués, Huesca 1644, calificada por el jesuita Juan Eusebio Nieremberg
como “rico tesoro de predicadores y de crecidas glorias de la Virgen Santísi-
ma”, fue objeto de censura por los calificadores del Consejo de la Inquisición
en 1649. Los párrafos que levantaban ampollas a la Inquisición fueron corre-
gidos o suprimidos en las siguientes ediciones de la obra: Imp. María Fernán-
dez, Alcalá 1651; Imp. Thome Carualho, Coimbra 1659, que incluye la autori-
zación del Santo Oficio. Con todo, *Glorias de María Santísima* continuó sien-
do objeto de censura y expurgo, como lo demuestra su inclusión en los Índi-
ces de los años 1707, 1747 y 1790⁴².

k) **Isidoro de San Miguel**⁴³, natural de Egea de los Caballeros (Zarago-
za), profesó en los agustinos descalzos. Fue lector jubilado en su provincia de
Aragón, prior del convento de Barcelona en 1744, luego vicario general de su
Congregación. Estando en este cargo aprobó el tomo cuarto (1601-1690) de
la *Historia general de los Religiosos Descalzos del Orden de los Ermitaños del
Gran Padre y Doctor de la Iglesia San Agustín, de la Congregación de España
y de las Indias*. Imp. de Francisco Moreno. Zaragoza 1756, preparado por
Pedro de San Francisco.

Compuso varios sermones, uno de ellos el titulado *Sermón de San Ma-
gín, predicado en Barcelona en los anuales cultos que le dedica su ilustre Co-
fradía en la parroquia de San Pedro de las Puellas*, Barcelona 1744. En el Ín-
dice de 1747 y también en el de 1790 se cita así: “Su Sermón manuscrito que
se dice ser predicado en Barcelona el día 27 de mayo de 1741”⁴⁴.

rum, 1632, pp. 501-502; *Novissimus Index librorum prohibitorum et expurgandorum*, 1640, pp. 529-530; *Novissimus Librorum Prohibitorum et Expurgandorum Index*, 1707, tomo I, pp. 541-542; *Index Librorum Prohibitorum*, 1747, p. 567; *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. 234. También se ordena el expurgo de las obras de Román en *Índice general de los libros prohibidos*, 1844, p. 296.

⁴¹ Cf. *Archivo Agustiniانو* 93(2009)294-295.

⁴² Cf. *Novissimus Librorum Prohibitorum et Expurgandorum Index*, 1707, tomo II, p. 151; *Index Librorum Prohibitorum*, 1747, p. 937; *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. 146.

⁴³ Cf. GÓMEZ URIEL, Miguel, *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de La-tassa, aumentadas y refundidas en forma de Diccionario bibliográfico-biográfico*. Imp. Calixto Ariño. Zaragoza 1884-1886; edición facsímil, Analecta Editorial. Zaragoza 2001, vol. II, p. 305; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, vol. V, pp. 218-219.

⁴⁴ Cf. *Index Librorum Prohibitorum*, 1747, p. 780; *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. 182.

l) El poeta y literato peruano **Fernando de Valverde (+ 1658)**, autor de *La Vida de Jesucristo* (Lima 1657; nueva edición, Madrid 1669), cuya obra circuló por librerías con normalidad hasta que el Consejo de la Inquisición determinó el 5 de noviembre de 1674 su prohibición mientras no fuese expurgada⁴⁵. En el trabajo ya publicado, citado en la nota anterior, señalo también la razón del expurgo y los pormenores en los que se vio envuelta la obra *Vida de Jesucristo*. El agustino Valverde y su famosa obra fueron incluidos en el Índice de libros prohibidos de 1707, el Expurgatorio de 1747, y en el Índice de 1790⁴⁶.

m) Una obra del agustino y arzobispo de Sevilla, **Alfonso Vargas de Toledo (1307-1366)**, aparece en el Índice romano de 1681: “*Relatio ad Principes Christianos de Stratagemmatis et Sophismatis Politicis Societatis Iesu ad Monarchiam Orbis Terrarum sibi conficiendam*, s.l. 1636”. En la parte precedente de este trabajo⁴⁷ señalé que el Índice español de libros prohibidos de 1707, llegó a sospechar que el nombre fuese ficticio⁴⁸; y que en el Índice de 1747 se añade “Reges” junto a “Principes”⁴⁹. Por lo demás, el Índice de libros prohibidos de 1790 indica: “Vargas (Alphonsus de), *Relatio ad reges et Princ. Christ. de Stratagemat. Societ. Jesu ad Monarchiam Orbis sibi conficiendam. Sedes Apost. censura adversus novam... et haereticam Societ. Jesu doctrinam, nuper in Hispania publicata. Adversus novam et pestif. sectam mulierum Jesuitar. Actio haeresis in Societ. Jesu. Epiphania Francisci Roales. Paradigma in speciem doctrinae Pozae et suorum. Societat. Jesu Novum Fidei Symbol. in Hisp. promulgatum. Ejusd. notio censoria in Symbol. Apostolorum Jesuitic. Fidei Symbolum, velut canticum novum ex J. B. Pozae libris conflatum. Impia et scelerata Anglor. et Hispanic. Jesuitar. censura in Symbol. Apostolorum. Adhuc notio censoria Jesuitarum*”⁵⁰. En conclusión: las ideas y pensamiento introducidos por Juan Bautista Poza (1588-1659)⁵¹, jesuita español, en la obra de Vargas desvirtuó en alguna

⁴⁵ Cf. *Archivo Agustiniiano* 93(2009)295-297.

⁴⁶ Cf. *Novissimus Librorum Prohibitorum et Expurgandorum Index*, 1707, tomo I, pp. 438-439 (con 43 anotaciones puntuales a capítulos, folio y columna); *Index Librorum Prohibitorum*, 1747, p. 456; *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. 272; y, a su vez, está incluida en *Índice general de los libros prohibidos*, 1844, p. 345.

⁴⁷ Cf. *Archivo Agustiniiano* 93(2009)297-299.

⁴⁸ Cf. *Novissimus Librorum Prohibitorum et Expurgandorum Index*, 1707, tomo I, p. 34, y en la siguiente página se puntualizan las observaciones a *Relatio ad Reges*.

⁴⁹ Cf. *Index Librorum Prohibitorum*, 1747, p. 39.

⁵⁰ *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. 273. Idéntico texto, pero escritas en minúsculas muchas palabras, se reproduce en el *Índice general de los libros prohibidos*, 1844, p. 346.

⁵¹ Juan Bautista Poza es autor de *Elucidarium Deiparae* (Alcalá 1626). En esta obra encontró el Consejo de la Inquisición proposiciones censurables por la excesiva tenacidad con que sostenía sus propias opiniones. Después de condenada la obra en el Índice, el autor se mantuvo en sus ideas, y le llevó al destierro en Cuenca. Luego escribió *Defensio Elucidarii*. Así señala el Índice de 1790 respecto de los libros de la Santísima Virgen María del jesuita Poza:

medida el pensamiento del agustino, lo que dio lugar a la inclusión del agustino Vargas y su obra en el Índice de libros prohibidos.

n) En el Índice de Pérez de Prado (1747) está incluida una obra de **Lorenzo de Villavicencio**, *Phrases Scripturae Sacrae omnibus qui Sacras Scripturas in publicis scholis profitentur, vel privatim intelligere optant, vel in Ecclesiis inter concionandum populis eas interpretantur, admodum utiles ac necessariae*, Typ. Viudae & Haeredum Ioannis Stelsij, Antuerpiae 1571⁵². Recordemos que esta obra había sido expurgada en quince párrafos, e incluida, como se indicó en su momento⁵³, en los Índices de libros prohibidos de 1612, 1640, 1707 y 1747⁵⁴. El libro *Phrases Scripturae Sacrae* figura también en el Índice de 1790⁵⁵, del que trataremos a continuación.

2. Índice de Rubín de Ceballos (1790)

2.1. Preparación

En tiempos de Carlos III el Tribunal de la Inquisición, según el conde Gustavo Felipe Creutz, que fue ministro de Suecia en la capital de España de 1763 a 1766, “no es ya más que un fantasma incapaz de asustar a los niños”⁵⁶. En 1782 circulaba la leyenda urbana de que el mismo Carlos III quería suspender la Inquisición, pero la revolución de 1789 hizo que las cosas cambiaran, y la monarquía de Carlos IV percibió la utilidad del Santo Oficio frente a la invasión ideológica procedente de Francia⁵⁷. Aunque el sueño francés era la abolición de la Inquisición y convertir a los eclesiásticos en funcionarios del Estado, la Inquisición seguirá las directrices de los obispos hasta su supresión.

“*Su Elucidarium Deiparae*, Compluti, 1626, se permite corregido como en el *Expurgatorio* de 1747, página 745. Si bien no se permite 1. eius *Apologia* et 2. *Pro Elucidario*, quarum I. initium est: *SSmo. Dno. N. Urbano P. VIII supplicem libellum*, etc. 2. *Smo. Don N. Urbano P. VIII. Natio et Cognatio Cantabrica...*”, IDEM, pp. 215-216.

⁵² Cf. *Index Librorum Prohibitorum*, 1747, p. 807.

⁵³ Cf. *Archivo Agustiniiano* 93(2009)272-274.

⁵⁴ Cf. *Index Librorum Prohibitorum et Expurgandorum*, 1612, pp. 198-199; *Novissimus Index librorum prohibitorum et expurgandorum*, 1640, pp. 754-755; *Novissimus Librorum Prohibitorum et Expurgandorum Index*, 1707, tomo II, pp. 13-14; *Index Librorum Prohibitorum*, 1747, p. 807.

⁵⁵ Cf. *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. 277.

⁵⁶ Cf. GARCÍA MERCADAL, J., (ed.), *Viajes de extranjeros por España y Portugal desde los tiempos más remotos hasta comienzos del siglo XX*. Junta de Castilla y León. Valladolid 1999, vol. V, 108-109.

⁵⁷ GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo, “Orígenes de la historiografía sobre la Inquisición”, en *La Iglesia española en la Edad Moderna. Balance historiográfico y perspectivas*. Adaba Editores. Madrid 2007, p. 115.

Con todo, la crítica a la Inquisición arreció en la segunda mitad del siglo XVIII. Los enciclopedistas la tachan de “arsenal del despotismo y del dolor” y “antro de la venganza”⁵⁸; los políticos ilustrados la consideran como un instrumento incompatible con el espíritu de tolerancia y contraria a la libertad, igualdad e independencia humana. Además, la Inquisición se había infiltrado en el Estado, labrándose una imagen de cortesana y mundana. Con el correr de los tiempos la Inquisición era innecesaria. Los mismos inquisidores son tildados de filo-jansenistas y de ilustrados, a veces más incluso que los mismos calificadores⁵⁹. Los expedientes de calificación se retrasaban injustificadamente. En varios de ellos no consta el fallo del Consejo, y aquellos que contenían la cuestión de las regalías quedaban sin resolver. Así como los Índices del siglo XVI luchan contra la penetración de ideas luteranas y reformistas, los Índices del siglo XVIII aparecen repletos de autores jansenistas y galicanos. Desde de 1750 pasarán a formar parte del Índice los “filósofos” y los enciclopedistas, casi todos autores franceses. También la Inquisición intentará combatir por medio de la censura a la francmasonería, aunque con poco éxito⁶⁰.

A raíz del conflicto originado entre el nuevo monarca, Carlos III, y el inquisidor general Quintano Bonifaz, cuando éste ordenó la publicación del breve papal prohibitorio de una obra de Monseguy, Carlos III mandó suspender la publicación del breve y desterrar al inquisidor general. Al año siguiente una Real cédula establece que la publicación de bulas y breves de los pontífices se realizará previa autorización real. Otra cédula real y una consulta de 1768 establecen que en adelante los autores podían defenderse antes de ver prohibidas sus obras, y en el caso de muerte del autor se contempla el nombramiento de un abogado que defendiese la obra del fallecido. Según la opinión del conde Gustavo Felipe Creutz, que fue ministro de Suecia en la capital de España de 1763 a 1766, el Tribunal de la Inquisición “no es ya más que un fantasma incapaz de asustar a los niños”⁶¹. Por lo demás, antes de la publicación de los decretos prohibitorios de libros el Consejo de Castilla debían conocer el contenido de los mismos⁶².

Después de lo decretado sobre libros prohibidos una nueva edición del Índice parecía justificada para conocimiento de impresores, libreros, bibliote-

⁵⁸ Cf. PALACIO ATARD, Vicente, *Razón de la Inquisición*. Madrid 1954, p. 6.

⁵⁹ Cf. MARTÍ GILABERT, Francisco, *La abolición de la Inquisición*. EUNSA. Pamplona 1975, p. 24.

⁶⁰ Cf. DEFOURNEAUX, p. 53-57.

⁶¹ Cf. GARCÍA MERCADAL, J., (ed.), *Viajes de extranjeros por España y Portugal desde los tiempos más remotos hasta comienzos del siglo XX*. Junta de Castilla y León. Valladolid 1999, vol. v, pp. 108-109.

⁶² Cf. DEFOURNEAUX, pp. 80-87.

cas y lectores. Una gran parte de los aspectos conflictivos podían evitarse con las nuevas disposiciones. Por entonces, segunda mitad del siglo XVIII, reapareció un vivo interés por la Sagrada Escritura, con lo que se reabrirá la polémica sobre la conveniencia o no de leer la Biblia en lengua vulgar. Su lectura estaba prohibida desde el Índice de Valdés, de 1559. Más de doscientos años después, con el edicto de 20 de diciembre de 1782, las Sagradas Escrituras pueden ser leídas por quienes profesasen la religión católica y estuviesen instruidos en estas materias. Un año después, en 1783, el inquisidor general Felipe Beltrán⁶³ dispuso la elaboración del nuevo catálogo de libros prohibidos, labor que encargó al mercedario Francisco Magi. La muerte de Beltrán el 30 de noviembre de 1783 y el nombramiento del nuevo inquisidor general, Agustín Rubín de Ceballos⁶⁴, provocó el relevo de Magi y la preparación del nuevo catálogo.

Las obras prohibidas y otras mandadas expurgar –“cisternas rotas”⁶⁵– en los edictos de la Inquisición forman el Índice de 1790. Fue impreso en los talleres de Antonio de Sancha, “en cuya oficina pueden venderse los ejemplares únicamente por el precio de su coste” y con la “rúbrica del Dr. D. Joaquín Catellot, Revisor General del Consejo”⁶⁶. Es el último Índice de libros prohi-

⁶³ Felipe Beltrán Serrano nació el 20 de octubre de 1704 en Sierra de Engarcerán (Castellón). Consejero del Consejo Real. Obispo de Salamanca (1763) y Caballero prelado de la Orden de Carlos III. Una vez elegido Inquisidor General (27 de diciembre de 1775) tomó posesión el 5 de mayo de 1776. Murió el 30 de noviembre de 1783. Cf. ESCANDELL BONET, p. 241.

⁶⁴ Agustín Rubín de Ceballos nació en Dueñas (Palencia) el 9 de julio de 1724. Estudió los dos derechos, Cánones y Leyes por la Universidad de Valladolid. Canónigo de la catedral del Cuenca. Elegido obispo de Jaén el 18 de septiembre de 1780. Desde el 17 de febrero de 1784 fue Inquisidor general de España. Su fallecimiento tuvo lugar el 8 de febrero de 1793. Cf. DEFORNEAUX, pp. 95-96; ESCANDELL BONET, p. 268; MONTIJANO CHICA, Juan, *Historia de la diócesis de Jaén y sus obispos*. Instituto de Estudios Gienenses. Jaén 1986, pp. 170-174; RITZLER - SEFRIN, *Hierarchia Catholica Medii et Recentioris Aevi*. Padua 1958, vol. VI, p. 226.

⁶⁵ Expresión usada por el Inquisidor Agustín Rubín de Ceballos en la orden de publicación del Índice, dada en Madrid, a 26 de diciembre de 1789. He aquí el párrafo completo: “En todos [los] tiempos ha cortado el infatigable celo de los Señores Inquisidores Generales Apostólicos, nuestros Predecesores, el desenfrenado empeño y vana temeridad, con que muchos hombres arrogantes y soberbios se han opuesto en diversos escritos a la infalible doctrina de la Santa Madre Iglesia, y no cediendo a molestia alguna por llenar al más exacto cumplimiento de su apostólico oficio, con el poderoso auxilio de los Sres. del Consejo de la Sta. y General Inquisición, y de otros escogidos varones, eminentes en virtud y doctrina, para conservar pura, ílesa, sin sombra, ni mancha alguna, la de nuestra santa religión y fe católica, consiguieron, después del más maduro y serio examen, con imponderable trabajo, la formación de los Índices o Catálogos de los Libros prohibidos; por cuyo medio pusieron patentes al público las *cisternas rotas*, donde los enemigos de la verdad y del Evangelio de Christo nuestro bien, intentaron depositar sus corrompidas aguas, para infestar paulatinamente su estimable rebaño”: *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. XII. [La cursiva es nuestra].

⁶⁶ *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. XIV. Cf. COTARELO Y MORI, Emilio, Emilio, *Biografía de D. Antonio de Sancha*. Madrid 1924; edición facsímil, Gremio madrileño de Comerciantes de Libros Usados. Madrid 1990, 100 pp.; RODRÍGUEZ MOÑINO, Antonio, *La im-*

bidos promulgado por la Inquisición española, si bien la acción prohibitoria continuará realizándose mediante decretos. Su objetivo no era otro que impedir la entrada y difusión de libros y panfletos sobre la Revolución Francesa. Un anticipo de ello ya se encuentra en el apéndice del Índice de 1790. El catálogo está elaborado de forma concisa, y se basa en el catálogo romano de Benedicto XIV de 1758. Los autores no aparecen catalogados o divididos por clases. En las Advertencias se lee que los inquisidores, en conformidad con las declaraciones de Benedicto XIV y Pío VI, “permiten las versiones de la Biblia en lengua vulgar, con tal que sean aprobadas por la Silla Apostólica, o dadas a luz por autores católicos, con anotaciones de los Santos Padres de la Iglesia o doctores católicos”⁶⁷. La Regla IV del Índice de 1790 advierte: “Las versiones de la Biblia, así del Viejo como del Nuevo testamento, hechas por autores hereges [*sic*], generalmente se prohíben. De esta regla se exceptúa la versión del Nuevo Testamento de Erasmo, que se permite con sus ParafraSES [*sic*], como se advierte en Desiderio Erasmo. Permítase la parte del Viejo Testamento de la Biblia, comúnmente llamada de *Vatablo*”⁶⁸.

El Índice de libros prohibidos de 1790 reproduce las obras condenadas en los edictos inquisitoriales hasta el 13 de diciembre de 1789, con la inclusión de unos cuarenta títulos, que a excepción de unos pocos, pertenecen a obras, folletos o periódicos que versan sobre la reunión de los Estados generales y de los primeros episodios de la Revolución Francesa. El *Suplemento del Índice* lleva un apéndice con los libros y papeles condenados por edicto de 7 de marzo de 1790⁶⁹. Recoge varios folletos referidos a la Revolución Francesa y algunas obras anteriores a dicho año, por lo que nos es dado suponer que los inquisidores conocían dichas obras por referencia, y que las incluyeron sin haberlas visto ni examinado⁷⁰. A su vez, en un segundo apéndice se añaden aquellos libros mandados expurgar con posterioridad al Índice de 1747, y cuya expurgación no se había incluido por completo⁷¹.

Aunque la Inquisición española estaba llamada a callarse de una vez para siempre, los cometidos que le corresponden en cuanto censura de libros se inclinarán desde el edicto de 1789 hacia la defensa del orden político establecido frente al cambio revolucionario. En esta situación, Trono y Altar no podían ponerse trabas para enfrentarse a los nuevos tiempos que se avecinaban. Aún

prenta de Don Antonio de Sancha (1771-1790). Ed. Soler. Valencia 1966, 240 pp., y 5 láms. Nueva edición, Ed. Castalia. Madrid 1971, 464 pp. + 5 láms.

⁶⁷ “Regla v”, en *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, p. xvii.

⁶⁸ IDEM, p. xvi.

⁶⁹ Cf. *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, pp. 293-295.

⁷⁰ Cf. DEFOURNEAUX, p. 96.

⁷¹ Cf. *Índice de los Libros prohibidos*, 1790, pp. 296-305.

así, era urgente la introducción de ciertas reformas para el control y la requisa de obras sospechosas, unas llegadas desde Francia, otras escritas en España, que promovían las ideas y el espíritu de la ilustración. En este tiempo no faltaron oscilaciones entre veleidades reformadoras y movimientos de reacción que confirieron una trayectoria de turbulencias en la historia de España. La ilustración en España era un proyecto todavía no acabado en la época de Fernando VI debido a la timidez y precaución en la aplicación de los programas económicos, científicos y culturales. La hostilidad hacia la Inquisición fue en aumento en las décadas siguientes a medida que las ideas ilustradas y liberales penetraban en la política y en la sociedad. Espíritu ilustrado que se desarrolló a lo largo del XVIII fundamentalmente a través de las Sociedades Económicas de Amigos del País, las universidades y la prensa, aunque con escasos lectores pero protagonistas de la vida política, económica y cultural de España.

Cuando el 26 de agosto de 1789, la Asamblea Nacional francesa promulgaba los Derechos del hombre, en cuya cláusula 11 declara: “La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; cualquier ciudadano puede, pues, hablar, escribir, imprimir libremente”, una minoría de intelectuales y de políticos se propuso la crítica del Tribunal de la Inquisición para desacreditarle y conseguir su abolición. Además de una institución anacrónica e ineficaz, era incompatible con el espíritu de tolerancia y libertad. Una década más tarde, el 23 de enero de 1799 tuvo lugar la primera desamortización de la Inquisición. En efecto, Miguel Cayetano Soler, secretario de Estado y del Despacho Universal de Paciencia, comunicaba en la fecha indicada a la Suprema de la Inquisición “que se vendiesen las fincas pertenecientes al Fisco Real [de la Inquisición] en pública subasta, como la prudencia del Consejo juzgase más a propósito, y se trasladasen sus productos totales a la Real Caja de Amortización bajo el interés del tres por ciento”⁷².

Desde 1800 triunfará la reacción contra el espíritu innovador mientras la Inquisición persigue y censura “libros malos”, no faltando entre los inquisidores quienes se cuestionen la eficacia de los métodos seguidos por los inquisitoriales al tratar de censurar libros. Con cada prohibición de libros, periódicos o simples panfletos aumentaba la curiosidad e interés en los lectores por conocer la lectura censurada. La gran mayoría de ciudadanos quería leer cuanto se decía de la nueva sociedad que estaba formándose, y más interés suscitará entre los curiosos lectores las obras prohibidas. Hasta el 25 de agosto de 1805 abarca el *Suplemento al Índice*, imprimiéndose en el otoño del mismo año. La actitud de control se centra en restringir las consecuencias de la Revolución Francesa.

⁷² AHN, *Inquisición*, leg. 5.144.

José Bonarte decretó el 4 de diciembre de 1808 la supresión del Santo Oficio de la Inquisición por atentar contra la soberanía y autoridades civiles. El 11 de mismo mes y año apareció publicado el decreto en la *Gaceta de Madrid*. Los bienes de la Inquisición pasaron al servicio del gobierno francés, bajo la administración del afrancesado e historiador Juan Antonio Llorente. La Inquisición, por extraño que parezca, fue partidaria de Napoleón⁷³. Por decreto de 26 de enero de 1813, las Cortes declararon abolida la Inquisición en toda la Monarquía. El decreto no tuvo mayor repercusión por emanar de un poder intruso cuya legitimidad carecía de la aceptación del pueblo y de las instituciones españolas. El antiguo secretario del Tribunal de la Corte, Juan Antonio Llorente, y el canónico Joaquín Lorenzo Villanueva eran partidarios de la supresión de la Inquisición⁷⁴. Las Cortes de Cádiz en el decreto IX de 10 de noviembre de 1810, suprimirán el control y censura que venía haciendo el Tribunal de la Inquisición. Luego, las mismas Cortes gaditanas, por el decreto de 22 de febrero de 1813, declararán incompatible la Inquisición con la Constitución, lo que significará en la práctica la expedición de su acta de defunción.

Esta situación de libertad de expresión, edición y difusión de ideas, sin licencia o aprobación inquisitorial, se truncó con la vuelta de Fernando VII, lo que supuso la restauración del absolutismo y el restablecimiento de las instituciones del Antiguo Régimen, según decretó el 4 de mayo de 1814. El 21 de julio de 1814 ordenó el rey que desde ese mismo día se entregasen todos los bienes que pertenecían a la Inquisición⁷⁵, pero el aparato inquisitorial ya no volverá a ser lo que era. La monarquía le había quitado poder y autoridad. Las Juntas de Censura, en sustitución del Santo Oficio, se habían establecido en algunas diócesis de España ya en 1813, y después en 1820 quedarán encargadas de denunciar los libros prohibidos. Estas mismas Juntas censuran toda clase de publicaciones que necesitaban el *imprimatur* de la autoridad diocesana⁷⁶.

Con el juramento de Fernando VII de la Constitución comenzaba otra etapa de política y de gobierno conocida como trienio liberal (1820-1823). El 9 de marzo de 1820, dada la incompatibilidad entre un sistema constitucional y la Inquisición, Fernando VII decretó la supresión de la Inquisición⁷⁷. A finales de 1823 nuevamente se instaló el absolutismo, pero el rey no restauró la Inquisición por razones de política interior además de las presiones externas

⁷³ El Inquisidor general Arce y Reinoso, una vez presentada su renuncia a Fernando VII en marzo de 1808 se adhirió a la causa francesa en calidad de patriarca arzobispo y patriarca de las Indias. Cf. GARCÍA CÁRCEL, *art. cit.*, p. 119.

⁷⁴ Cf. DEFOURNEAUX, p. 104.

⁷⁵ AHN, *Inquisición*, leg. 5.135, caja 1.

⁷⁶ Cf. HIGUERUELA, Leandro, "Los libros prohibidos durante el trienio liberal (1820-1823)": *Boletín 'Millares Carlo'* 1-2(1980)407-456.

recibidas de sus aliados europeos, a quienes debía su reinstalación política y de los que esperaba su ayuda para la intervención en América. En adelante, como queda dicho, serán las “Juntas de fe diocesanas” las encargadas de encauzar las obras prohibidas y expurgadas. Con la muerte de Fernando VII el 29 de septiembre de 1833 comenzó una violenta reacción anticlerical, obligando a la reina gobernadora, María Cristina, a adoptar una apertura política hacia el liberalismo. El 9 de julio de 1834 el ministro de Gracia y Justicia, Nicolás María Garelly, presentó al Consejo de gobierno el proyecto de supresión de la Inquisición, sin haber contado previamente con el consentimiento de la Santa Sede, dado que se trataba de un tribunal eclesiástico. No obstante, el decreto fue publicado el 15 de julio de 1834, y en él se declaraba suprimido de forma definitiva el Tribunal de la Inquisición, adjudicándose sus propiedades a la extinción de la deuda pública. De este modo el poderoso y tan venido a menos Santo Oficio de la Inquisición de España cerraba la última etapa de su existencia para entrar definitivamente en la historia de España.

Todavía en 1844 salió publicado un Suplemento del Índice de 1790. En él se incorporan las obras prohibidas en los apéndices de 23 de diciembre de 1789, marzo de 1790 y primer suplemento de 1805⁷⁸. Con portada propia se imprimió en 1848 otro Suplemento, con las obras prohibidas en los edictos emitidos entre julio de 1805 y agosto de 1843. La actividad inquisitorial había concluido hacía tiempo. Ahora quien censura y prohíbe en todo caso es la Corona. Después vendría la edición de Carbonero y Sol, preparada a modo de réplica de los Índices romanos contemporáneos.

2.2. Ediciones

1. *Índice último de los Libros prohibidos y mandados expurgar para todos los Reynos y Señoríos del católico Rey de las España; el Señor Don Carlos IV. Contiene en resumen todos los libros puestos en el Índice expurgatorio del año 1747, y en los edictos posteriores hasta fin de diciembre de 1789. Formado y arreglado con toda claridad y diligencia por mandato del Excmo. Sr. D. Agustín Rubín de Cevallos, Inquisidor General, y Señor del Supremo Consejo de la Santa General Inquisición. Impreso de su orden, con arreglo al ejemplar visto y aprobado por dicho Supremo Consejo.* Imp. de Antonio de San-

⁷⁷ AHN, *Inquisición*, leg. 5.308, caja 1. Los bienes de la Inquisición pasarán al Crédito Público: AHN, *Inquisición*, leg. 5.131, caja 2.

⁷⁸ En la página 345 del *Índice general de los libros prohibidos*, 1844, se incluye el *Discurso apologetico, breve, historial y verídico con razones eficaces, etc.*, que trata el asunto sobre la preferencia entre las órdenes de San Agustín y la de descalzos de San Francisco en las procesiones y concursos públicos.

cha. Madrid 1790, 2 hs. – XL – 305 pp. Edición facsímil: Librerías “París-Valencia”. Valencia 1999.

Las ediciones preparadas con posterioridad al último Índice elaborado por la Inquisición española (1790), se encuentran:

2. *Suplemento al Índice expurgatorio del año de 1790, que contiene los libros prohibidos y mandados expurgar en todos los Reynos y Señoríos del católico Rey de España el Sr. D. Carlos IV. Desde el edicto de 13 de diciembre del año 1789 hasta el 25 de agosto de 1805.* Imp. Real. Madrid 1805, 57 pp.

INDICE GENERAL

DE LOS

LIBROS PROHIBIDOS,

COMPUESTO

DEL ÍNDICE ÚLTIMO DE LOS LIBROS PROHIBIDOS Y MANDADOS EXPURGAR HASTA FIN DE DICIEMBRE DE 1789 POR EL SEÑOR INQUISIDOR GENERAL Y SEÑORES DEL SUPREMO CONSEJO DE LA SANTA GENERAL INQUISICIÓN, DE LOS SUPLEMENTOS DEL MISMO, QUE ALCANZAN HASTA 25 DE AGOSTO DE 1805,

Y ADEMÁS

DE UN INDEX LIBRORUM PROHIBITORUM JUXTA EXEMPLAR ROMANUM JUSSU SS. D. N. EDITUM ANNO MDCCCXXXV, EN EL QUE VAN INTERCALADOS EN SUS RESPECTIVOS LUGARES LOS PROHIBIDOS HASTA FIN DE 1842.



CON LA LICENCIA NECESARIA.

MADRID, 1844. — Imprenta de D. José FELIX PALACIOS, editor,
carrera de S. Francisco, n.º 6.

Lám. 2. Índice General de los Libros prohibidos, edición de 1844.

3. *Índice General de los Libros prohibidos compuesto del Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar hasta fin de diciembre de 1789 por el Señor Inquisidor General y señores del Supremo Consejo de la Santa y General Inquisición, de los suplementos del mismo, que alcanzaban hasta 25 de agosto de 1805, y además de un Index Librorum Prohibitorum juxta exemplar romanum jussu SS. D. N. editum anno MDCCCXXXV, en el que van intercalados en sus respectivos lugares los prohibidos hasta fin de 1842.* Imp. José Félix Palacios. Madrid 1844, 362 pp. – xxviii pp.

4. *Apéndice al Índice general de los libros prohibidos que comprende los edictos de la Inquisición posteriores al de 25 de agosto de 1805 hasta 29 de mayo de 1819 (último que se publicó) y los decretos de S. Santidad y de la Sagrada Congregación del Índice hasta 5 de marzo de 1846.* Imp. José Félix Palacios. Madrid 1848.

5. *Índice de los libros prohibidos por el Santo Oficio de la Inquisición española, desde su primer decreto hasta el último, que espidió [sic] en 29 de mayo de 1819, y por los Rdos. Obispos españoles desde esta fecha hasta fin de diciembre de 1872.* Edición de León Carbonero y Sol. Imp. Antonio Pérez. Madrid 1873, 690 pp.

2.3. Obras y autores agustinos

Más arriba han quedado indicadas las obras de autoría agustiniana insertadas en el Índice de 1790, el de Pérez de Prado: Cristóbal Fonseca, Diego López de Andrade, Pedro Manso, Gabriel Morales, Jerónimo Román Zamora, Pedro de San José, Isidoro de San Miguel, Fernando de Valverde, Alfonso Vargas de Toledo, Lorenzo de Villavicencio, y el agustino italiano Hortensio Lando, incluido en el Índice de 1790, páginas 153 y 268, como Hortensio Lando, y *Tranquilus*, su seudónimo, que ya hemos visto en otras ocasiones⁷⁹. La lista de agustinos se completa, a su vez, con los siguientes nombres:

a) **Juan Lorenzo Berti**⁸⁰ nació el 28 de mayo de 1696 en Serravezza (Italia). Sus padres fueron Luca Berti y Domenica Boncia. Lorenzo ocupó el segundo lugar de cuatro hermanos. En 1711 ingresó en el convento agustino de Barga, luego pasó al convento de San Nicolás de Pisa, donde profesó en 1713.

⁷⁹ Cf. *Archivo Agustiniiano* 92(2008)250-253; 93(2009)271.

⁸⁰ Sobre Berti y su obra pueden consultarse, entre otros, los siguientes trabajos: DOMÍNGUEZ DEL VAL, Ursicino, “Carácter de la Teología según la escuela agustiniana de los siglos XIII-XX”: *La Ciudad de Dios* 164(1952)513-514, 524-527; EBOROWICZ, W., “La conception agustinienne de la justice divine vindicative dans l’histoire de la théologie et de la philosophie depuis le XVI^e siècle jusqu’au XVIII^e siècle”: *Filosofia Oggi* 1(1978)37-53: 40-42; ECKERMANN, Willigis, “Berti, Giovanni Lorenzo”, en *Lexikon für Theologie und Kirche*, ³1994, vol. 2, col.

APENDICE

AL

INDICE GENERAL

DE LOS

LIBROS PROHIBIDOS,

QUE COMPRENDE

LOS EDICTOS DE LA INQUISICION POSTERIORES AL DE 25 DE AGOSTO DE 1805 HASTA 29 DE MAYO DE 1819 (ÚLTIMO QUE SE PUBLICÓ) Y LOS DECRETOS DE S. SANTIDAD Y DE LA SAGRADA CONGREGACION DEL INDICE HASTA 5 DE MARZO DE 1846.



CON LA LICENCIA NECESARIA.

MADRID, 1848. — Imprenta de D. JOSÉ FELIX PALACIOS, editor,
carrera de S. Francisco, n.º 6.

Lám. 3. Índice General de los Libros prohibidos, edición de 1848.

Cursó los estudios de Gramática en el convento del Espíritu Santo de Florencia; la Filosofía (1714-1716) en el convento San Agustín de Roma, que completó en el convento de la Consolación de Génova (1716-1717). La Teología la estudió en el convento de Florencia (1717-1718) y de Bolonia (1718). Después de una disputa pública sobre una tesis de San Jerónimo consiguió el grado de lector en Filosofía el 30 de septiembre de 1719. Fue ordenado sacerdote en 1721, o quizá en el año siguiente. Su actividad docente comenzó en 1720, en Padua, primero como lector de Lógica, luego Filosofía de 1722 a 1724; de Padua se fue de profesor de filosofía al convento de Florencia (1724-1725), y después a Perusa. Dadas sus excelentes cualidades para la oratoria, en calidad de predicador inquisitorial, tuvo una misión a favor de los judíos en Livorno durante la cuaresma de 1725. Este mismo año, en el capítulo provincial celebrado en Pistoia, pronunció el discurso panegírico a los capitulares: *Delle lodi della città di Pistoia*. Una vez superados los exámenes *ad regentiam* el 25 de noviembre de 1726 se ocupará de la enseñanza superior en Génova (1728-1729), Siena (1729-1731), Florencia (1731-1733). En 1732 fue nombrado examinador sinodal de la archidiócesis de Florencia, y probablemente en este mismo año ingresó en la “Accademia degli Apatisti”, academia florentina fundada en 1631. Durante estos años predicó durante la cuaresma en las ciudades de Padua, Verona, Roma, Rímimi, Florencia y Fano. El 9 de junio de 1733 fue declarado maestro en Sagrada Teología y enviado al estudio de Florencia con el cargo de regente. Dos años después el prior general Nicolás Antonio Schiaffinati⁸¹ le destinó a Roma para que elaborase un nuevo manual de Teología en consonancia con el pensamiento de la escuela agustiniana, a fin de que sirviese de texto en los centros de estudios teológicos de la

293; LEGA, Narciso, *La vita del Padre Gianlorenzo Berti (1696-1766), teologo di Sua Maestà Imperiale*. Tip. Graficatre. Ripa di Saraverza (Lucca) 2001, 24 pp. – ilustr.; LUIJK, Benigno van, “Gianlorenzo Berti, agustiniano (1696-1766)”: *Revista di Storia della Chiesa in Italia* 14(1960)235-262, 383-410; IDEM, “Un varón apostólico-romano en las querellas jansenistas: Juan L. Berti, OSA”: *Revista Agustiniana de Espiritualidad* 3(1962)83-95; MORÁN, José, “Juan Lorenzo Berti y su interpretación de la ‘memoria Dei’ agustiniana”: *La Ciudad de Dios* 176(1963)235-264; IDEM, “La noción agustiniana de ‘sacramentum’ en la interpretación de J. L. Berti”: *Estudio Teológico Agustiniano* 1(1966)23-40; PIGNATELLI, G., “Berti, Giancarlo, OSA, 1696-1766”, en *Dizionario Biografico degli Italiani*, vol. IX, pp. 516-521; ROJO, Fernando, “Ensayo bibliográfico de Noris, Bellelli y Berti”: *Analecta Augustiniana* 26(1963)294-363; RUBIO, Pedro, “¿Es el episcopado un sacramento distinto del presbiterado? Puntos de vista de Juan Lorenzo Berti”: *Archivo Teológico Agustiniano* 2(1967)41-56; SIMÓN REY, Daniel, “Aportación a la historia del Jansenismo español”: *Burgense* 28(1987)449-482: 458, 461, 463, 475, 477, 479; STELLA, Pietro, “La ‘duplex delectatio’. Agostinismo e giansenismo dal Sinodo di Pistoia alla Bolla *Auctorem Fidei*”: *Salesianum* 45(1983)25-47: 26-31, 34-38, 42, 44, 46-47.

⁸¹ Cf. LAZCANO, Rafael, *Generales de la Orden de San Agustín. Biografías – Documentos – Retratos*. (Col. Studia Augustiniana Historica, 10). Institutum Historicum Augustinianum. Roma 1995, pp. 160-161.

Orden Agustiniiana. De 1735 a 1742 redactó la obra *De theologicis disciplinis*, en ocho tomos. En 1739 aparecieron en Roma los tres primeros: I. *Prolegomena, de existencia et proprietatibus unius Dei*; II. *De summa Trinitate, de Angelis ac de creatione*; III. *De originali peccato, de libero arbitrio, de gratia*. En 1740 salió el cuarto tomo: *De lege et praeceptis humanis*; en 1742 el quinto: *De verbo divino ac Redemptione*; y entre 1743 y 1745 vieron la luz los tres restantes: *De sacramentis*. De la primera edición se hicieron unas seiscientas copias. El prior general Agustín Gioia⁸² indicó en 1746 que todos los centros de estudios mayores de Italia siguiesen el texto teológico preparado de Berti. La obra pronto se difundió por Polonia, Austria y Alemania, Francia y España. Nuevas ediciones se hicieron necesarias una vez que otras órdenes religiosas elegían como texto escolástico la obra de Berti.

La obra del teólogo de la gracia divina e historiador de la Iglesia recibió críticas del canónigo de Gorgne, de la diócesis de Soissons, que conoció los tres primeros tomos en Roma mientras participaba en el cónclave de 1740. En el tercer tomo descubría peligros y gérmenes de jansenismo. Denunció el caso al Santo Oficio. Éste rechazó tales acusaciones, juzgando ortodoxas las opiniones teológicas tanto de Berti como del también agustino Fulgencio Bellelli. En su larga estancia en Roma gozó Berti de gran consideración y reconocimiento intelectual. En 1742 fue nombrado regente de San Agustín de Roma. Por entonces ingresó en la Academia de la Historia Eclesiástica, donde dictó varias conferencias sobre los primeros siglos de la historia de la Iglesia. El capítulo general de 1745 le eligió secretario general de la Orden Agustiniiana, cargo que compagina con el de regente de estudios hasta que por motivos de reformas se trasladaron los estudios a Perusa. Así, porque prefirió la dedicación a los estudios, el 1 de mayo de 1746 renunció al cargo de secretario general. Luego regresará a Roma con el cargo de bibliotecario de la Biblioteca Angélica. Como los ataques a la obra teológica de Berti no cesaban por sus adversarios, el mismo Benedicto XIV, que estimaba la propuesta teológica del agustino, le invitó a que considerase algunas de sus proposiciones. La defensa de Berti apareció en *Augustinianum systema de gratia* (Roma 1747). En ella señala que su doctrina no es otra que la seguida por la escuela agustiniiana. Por lo demás, enseña que las falsas conclusiones a las que llegó Jansenio nacieron de buenos principios, y que éstos no fueron condenados, sino aquéllas. Por lo tanto, el uso de los principios de Jansenio no implica necesariamente la aceptación de la doctrina jansenista.

En busca de mayor tranquilidad para los estudios y la defensa del agustinismo contra el molinismo, se fue a Pisa en 1748, una vez aceptada la cáte-

⁸² Cf. ÍDEM, pp. 162-163.

dra de Historia eclesiástica de la Universidad. De esta época son sus *Dissertationum historicarum quas habuit in Archigymnasio Pisano volumina tria*, obra publicada en Florencia entre 1753 y 1756. Contra el jesuita F. A. Zaccaria († 1795) compuso *Ragionamento apologetico* (Turín 1751) y *Disingganno del padre Fulgencio Moneta da Bagnone all'autore dell'opera intitolata 'Storia letteraria d'Italia'* (Arbenga 1753). En este tiempo participó activamente en la "Accademia degli Apatisti", aneja a la Universidad de Florencia, con la exposición de varias conferencias teológicas. En 1756 publicó en Venecia una vida de San Agustín: *De rebus gestinis s. Patris Augustini*. Por encargo del prior general Francisco Javier Vázquez⁸³ compuso un manual de historia agustiniana para estudiantes: *Historiae ecclesiasticae breviarium* (Pisa 1760; Würzburg 1782, 4 vols., luego continuada por Tirso López, Valladolid 1916). En 1762 sufrió Berti un ataque de apoplejía. Repuesto de la enfermedad acordó con el tipógrafo G. B. Remondini la impresión de sus *Adnotationes in Historiae Pelagianae libris duobus* (Bassani 1766) y la *Opera omnia* (Bassani 1769), edición póstuma. Su fallecimiento tuvo lugar en Pisa el 27 de marzo de 1766.

Aunque la obra teológica de Berti fue atacada e interpretada una y mil veces de forma torticera por sus adversarios, sin embargo, el mismo Benedicto XIV declaró que las enseñanzas de Berti caían de parte de la ortodoxia como fiel discípulo de la doctrina de San Agustín y de la escuela agustiniana. No obstante, la obra *Historiae ecclesiasticae breviarium* fue expurgada por una nimiedad, aunque significativa dada la categoría polémica del personaje, según consta en el edicto de la Inquisición española de fecha 11 de febrero de 1804. De ahí que el nombre de Juan Lorenzo Berti pasase a engrosar la lista de autores del Índice de libros prohibidos, si bien el motivo no era por su polémica contra el jansenismo y la teología de la gracia y libre albedrío. El citado edicto señala que donde trata de los concilios celebrados en el siglo I, capítulo 2, dice: "Concilium primum congregatum paulo post adventum Spiritus Sancti", deberá decir "paulo ante" en lugar de "paulo post". Lo mismo deberá corregirse en la traducción al castellano de esta obra de Berti⁸⁴.

b) **Pedro Centeno**⁸⁵ nació en Acebo (Cáceres). Ingresó en el convento San Agustín de Salamanca con anterioridad a 1771. Estudió en Salamanca. El curso 1772-1773 figura entre las matrículas de la Facultad de Teología de la Universidad salmantina, junto con los también agustinos Juan Fernández de

⁸³ Cf. LAZCANO, *Generales de la Orden de San Agustín*, pp. 163-168.

⁸⁴ Cf. *Índice general de los libros prohibidos*, 1844, p. 40.

⁸⁵ De la veintena larga de referencias bibliográficas localizadas sobre el agustino Pedro Centeno, anotamos tan solo algunas: LARRIBA, Elisabel, "El destino trágico de Fray Pedro Centeno. Impía persecución contra un periodista ilustrado": *Historia 16*, 21/242(1996)77-82; LLORENTE, José Antonio, *Historia crítica de la Inquisición*. Ed. Hiparión. Madrid 1981, vol. IV,

Rojas, Diego González y Andrés del Corral. Según el *Memorial* de 1784, en el mes de junio, Pedro Centeno era Regente de Teología en el Colegio de doña María de Aragón. Bajo su presidencia se tuvieron varios actos literarios. Uno de ellos, celebrado el 1 de junio del año indicado, Gaspar Pérez defendió varias proposiciones sobre la caridad: “La caridad es la más noble de las virtudes, y engendra verdadera amistad entre Dios y el hombre”; “El precepto de la caridad nos obliga, no sólo respecto a los padres, hermanos, hijos y parientes, sino también a amar a los pobres, socorriéndoles con limosnas siempre que no tengan otro modo de subsistir”; “También nos prohíbe el suicidio”; “Es lícito al cristiano pelear en guerra justa, pero es detestable y justamente prohibido el desafío o duelo”; etc. En este mismo Colegio de doña María de Aragón prosiguió la actividad docente como lector en Artes en 1786 y 1787.

Pedro Centeno fundó y editó el periódico *El Apologista Universal* entre mediados de 1786 y principios de 1788. En total salieron a la luz 16 números –www.cervantesvirtual.com–, todos ellos de notable agudeza y valentía crítica en la defensa de la ilustración y menosprecio de la teología antigua. La fórmula por la que optó esta publicación, tan efímera como brillante, fue la apología crítica y satírica en la que consigue envolver sus ataques en el ropaje de una amable y excesiva defensa. Según los expedientes de censura aparecen como coeditores de *El Apologista Universal*, Joaquín Ezquerro, periodista y profesor de latín en los Reales Estudios de San Isidro; y el agustino Pedro Centeno. La redacción material debió de ser exclusiva competencia de Centeno, verdadero maestro de crítica irónica. Así lo afirman algunos testimonios del momento y lo confirma el propio carácter y estilo de la publicación. *El Apologista Universal* comenzó a publicarse en julio de 1786 y concluyó con el número 16, enero de 1787. El número 17 no llegó a publicarse porque el encargado de la censura de dicho número, Cateyano de la Peña, informó a Pedro Escolano y Arrieta, miembro del Consejo real, que *El Apologista* irritaba los ánimos de unos escritores contra otros y por ello no aconsejaba su edición. En efecto, el número 17 no

pp. 318-320; MONASTERIO, Ignacio, *Místicos agustinos españoles*. Ed. Agustiniiana. Real Monasterio de El Escorial (Madrid) ²1929, vol. II, pp. 218-222; MUÑOZ, Tomás – GARCÍA BENITO, Luis, “Censuras inquisitoriales sobre el P. Pedro Centeno, Madrid, 31 de agosto de 1791”, edición de Miguel de la Pinta Llorente en *Archivo Agustiniiano* 51(1957)401-440; ÍDEM, “El proceso inquisitorial contra Fray Pedro Centeno”: *Archivo Agustiniiano* 51(1957)7-21; 223-257, 401-440; 52(1958)201-225, 365-382; 54(1960)117-133, 433-448; 55(1961)387-417; ÍDEM, “Nuevas referencias eruditas sobre el P. Pedro Centeno”, en *Crítica y humanismo*. Ed. Archivo Agustiniiano. Madrid 1966, pp. 49-62; ÍDEM, “Notas eruditas sobre el padre Pedro Centeno y su proceso inquisitorial”, en *Estudios de Cultura Española. Investigaciones históricas*. Madrid 1964, pp. 155-182; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, vol. I, pp. 690-704; vol. III, pp. 74-75; vol. VIII, pp. 538-541; URZAINQUI, Inmaculada, “La censura de *La conquista del Parnaso* y el fin de *El Apologista Universal* (1786-1788)”: *Archivum* 39(1985)385-416.

llego a editarse. Por entonces, el nombre de Centeno levantaba tensiones teológicas y políticas por la utilización de una apología valiente e ilustrada.

De carácter ilustrado y alcance intelectual fueron también *El Teniente del Apologista universal* (1788), y su continuación en forma de *Apéndice* (1789) de “Eugenio Habela Patiño”, seudónimo del propio redactor de *El Apologista Universal*, Pedro Centeno, a través de los cuales ofrece el relato en clave paradójica, imitando la obra cervantina, de las aventuras de “Don Quijote Escolástico” con el fin de desacreditar la desgastada filosofía escolástica del momento, concretamente la *Suma filosófica* de Roselli. Las críticas punzantes contra eclesiásticos y religiosos acabaron por provocar recelos contra Pedro Centeno. Las acusaciones de impío, materialista, atea, jansenista y luterano forzaron al Tribunal de la Corte del Santo Oficio de la Inquisición para que le abriese un proceso.

Desde el 1 de abril de 1791 fue admitido Pedro Centeno en la Real Academia de la Historia, primero como Correspondiente, y al año siguiente en calidad de miembro Supernumerario. Con anterioridad, en 1789 había conseguido el título de Presentado en Teología, distinción que se recibía después de quince años o más de dedicación a labores docentes. Este mismo año de 1789, en septiembre, días 21 al 24, tuvieron lugar unos festejos en la Corte con motivo de la coronación de los reyes Carlos IV y Luisa de Parma; y la jura de don Fernando como Príncipe de Asturias. El 20 de septiembre Pedro Centeno tuvo el famoso sermón –*Oración*– en el convento San Felipe el Real. En él defiende a las Sociedades de “Amigos del País”, las “Damas Unidas”, la “Junta General de Caridad”, las “Sesenta y cuatro Diputaciones de Caridad”, y la “Muy Noble y Corona Villa de Madrid”. En el mismo sermón arrecia las críticas contra quienes se oponen a las instituciones de caridad. Llama la atención su defensa en favor de la educación de la mujer en tres ámbitos diferenciados: la vida, la cultura y la fe. El nuevo monarca, Carlos IV, viene a decir Centeno, debía apostar por la formación cultural y social de la mujer en beneficio de la propia sociedad. “La ociosidad [de la clase noble] es la maestra del pecado”; “el pecado es el que hace miserable a los pueblos”, sentenció Centeno. Este sermón dio mucho que hablar en la época. La *Oración* y su autor fueron denunciados a la Inquisición por los censores Domingo Terreu, canónigo de la Iglesia de San Isidro de Madrid, y fray Manuel de San Vicente. A su vez, los mismos censores descubren en la *Oración* críticas veladas hacia el Catecismo de Ripalda, puesto que Centeno afirmaba que este Catecismo para las niñas era un texto “indigesto, confuso, sin método, sin claridad”. La *Oración* desató las iras de la extinta Compañía y de sus partidarios, y de las instituciones por ellos controladas. El agustino Centeno contaba con el apoyo del Primer Secretario de Estado y del Despacho, el conde de Floridablanca, así como del afecto del monarca. No obstante, el Inquisidor general

le pidió explicaciones y Centeno redactó un escrito en su defensa. En él anota las inexactitudes, falsedades teológicas, impresiones filosóficas, errores lingüísticos, y desatinos metodológicos que observa en el Catecismo. La polémica en vez de suavizarse se agravó por el tono irónico usado en la censura y porque en todo el arzobispado de Toledo se había impuesto el Catecismo de Ripalda como libro de texto. No obstante, algunas mejoras de las apuntadas por Centeno fueron introducidas en la edición del Catecismo de 1791 respecto a las publicadas antes de 1789. En la carta famosa dirigida a Ramón Carlos Rodríguez también juzga Pedro Centeno que era necesario corregir de la edición del Misal sus erratas, solecismos y disparates. También pensaba Centeno que se precisaban nuevas y cuidadas ediciones del Padrenuestro, Avemaría, Salve, Credo y Mandamientos porque los textos estaban plagados de errores.

El 25 de abril de 1792 el Consejo de la Inquisición acordó que Pedro Centeno fuese llevado al tribunal según resultaba de las censuras dadas a la *Oración*, carta escrita a Ramón Carlos Rodríguez y el “papel” que presentó en el Tribunal el 21 de noviembre de 1791. Se le acusaba de criticar el Catecismo de Ripalda, pero también de impiedad, de reprobar las devociones de novenas, rosarios y procesiones, además de otros aspectos que el mismo Centeno nunca había tratado. Centeno expuso en el “papel” o escrito de defensa, de unos setenta pliegos de letra pequeña, con razones y argumentos teológicos, filosóficos y lingüísticos tomados de la Sagrada Escritura y los Padres de la Iglesia la pureza de su fe, distinguiendo en todo momento credo y opinión, dogma e interpretación. Hacia lo primero expresó su absoluta fidelidad, de lo segundo mostró total libertad para disentir. La crítica a la teología escolástica y a la religiosidad de la época inclinó a los calificadores –un carmelita descalzo y un mínimo– del Santo Oficio para declararlo “sospechoso de herejía”.

Mientras duró el proceso judicial Pedro Centeno permaneció en el convento San Felipe el Real de Madrid. En marzo de 1793 sufrió un ataque o amago de perlesía cerebral. El médico le aconseja reposo, como así se lo hace saber el mismo Centeno al tribunal inquisitorial que proseguía con el proceso. La enfermedad se alargará durante varios meses. De mayo hasta mediados de octubre de 1794 el Tribunal de la Inquisición de Corte perfiló el expediente del proceso formado por once piezas que componen un total de 516 hojas útiles. El 21 de septiembre de 1794 el provincial de Castilla, Francisco Díaz, escribió al Inquisidor general, suplicando que fuese castigado y alejado de San Felipe el Real “porque he oído a muchos hablar de él como de un libertino”. De él llegó incluso a afirmar este superior agustino que “vivía con nosotros y no era de nosotros”. Por entonces Centeno, enfermo y delicado de salud, había salido con permiso del provincial hacia su patria chica, Acebo, “para disfrutar de aires nativos”, escribió el mismo provincial en la citada

carta, indigna de un superior religioso. Con fecha 17 de noviembre de 1794 la Suprema ordena a los inquisidores de Valladolid la detención de Pedro Centeno para que ingrese en sus cárceles secretas. La Inquisición de Valladolid sabe que el reo se encontraba en Acebo en mal estado de salud y que luego se traslada a Villamiel, también de la provincia de Cáceres, donde tenía parientes, para encaminarse pasado un tiempo de forma sigilosa al convento de Arenas de San Pedro (Ávila). Andrés Cacho Negrete y Ángel Tomás López, comisionados por la Inquisición de Toledo, salieron de esta ciudad el 10 de octubre de 1795 hacia la villa de Arenas, y aquí prendieron a Pedro Centeno para ser conducido de forma secreta hasta Valladolid porque en Toledo la Inquisición no tenía cárceles secretas. Desde el 20 de octubre de este mismo año hasta junio del año siguiente permaneció recluso en las cárceles secretas de la Inquisición de Valladolid. El 21 de mayo de 1796 se votó la causa en Valladolid, y un mes más tarde, concretamente, el 23 de junio se pronunció la sentencia definitiva. En ella, a buen seguro, hubo de intervenir de algún modo el protector de Centeno, el conde de Floridablanca. Los jueces apostólicos de Valladolid informaron el 12 de julio de 1796 que la sentencia estaba formulada, y por escrito se comunica al prior provincial señalase el convento donde Pedro Centeno cumpliese la pena de reclusión y penitencia.

Un año debía permanecer recluso en el convento de Arenas de San Pedro. Hasta el 13 de noviembre de 1796 la Inquisición no determinó hacer pública la inclusión del Sermón, la Carta y la Defensa de Pedro Centeno en el edicto de prohibición y libros expurgados. Una vez trascurrido el año de penitencia, o casi un año, en Arenas Pedro Centeno se propuso estar cerca de su tierra extremeña y de los suyos. De Arenas se trasladó al convento de Ciudad Rodrigo (26 de junio de 1799), si bien la comunidad fabrica excusas para no recibirlo en el convento. En adelante serán los priores agustinos quienes escriban cartas, que califico de lamentables e indignas por la inhumanidad que en ellas se aprecia hacia el agustino Centeno, y que harán llegar al Inquisidor general. Del convento de Ciudad Rodrigo pasó al de Toro (junio de 1801) y desde el 10 de diciembre de 1801 residirá en el convento San Agustín de Salamanca. El 21 de julio de 1802 figura entre la lista de académicos que asistieron a la junta celebrada en dicho día en la Real Academia de la Historia. El agustino ilustrado Pedro Centeno falleció en Salamanca el 2 de enero de 1803.

En el Suplemento del Índice de 1805 figuran incluidas las siguientes obras de Centeno:

- *Oración que en la solemne acción de gracias que tributaron a Dios en la iglesia de San Felipe el Real de esta Corte las pobres niñas del barrio*

de la Comadre, asistentes a su escuela gratuita, el día 20 de septiembre de 1789. [Imp. Real. Madrid 1789, 1 h. – 28 pp.]

– *Amigo y señor don Ramón...* [y concluye] *Señor don Ramón Carlos Rodríguez* [7 de agosto de 1789].

– *Ilustrísimo señor: En cumplimiento de lo acordado por V. I.* [y acaba así] Madrid, en el convento de San Felipe el Real de Madrid, 21 de noviembre de 1791. Fr. Pedro Centeno.

El edicto de prohibición de los tres escritos de Centeno fue publicado por el Consejo de la Inquisición el 12 de noviembre de 1796⁸⁶.

c) **Andrés del Corral**⁸⁷ nació en Lumbrales (Salamanca) el 10 de noviembre de 1748. Sus padres, labradores de profesión, fueron Juan Corral Arroyo de Baraya y María González Barahona. Una vez realizada la profesión religiosa, pasó a Salamanca, donde residió de 1772 a 1777. Los estudios eclesiásticos los concluyó en el curso 1773-1774. En Salamanca tuvo de profesor a Diego Tadeo González, conocido como Delio, al tiempo que compartía su afición a la poesía. En efecto, en el convento de Salamanca se celebraban asiduas tertulias literarias en la celda de Delio. A ella acudían además de Juan Fernández Rojas (Liseno) y Andronio, nombre poético de Andrés del Corral, dos poetas seculares, Juan Pablo Forner (Aminta) y Juan Meléndez Valdés (Batilo).

Desde 1777 Andrés del Corral residió en el convento de Valladolid. En esta ciudad dio muestras de su capacidad en tareas tanto literarias como científicas, centrado en el estudio de la teología, la historia y la numismática. Por la Universidad de Valladolid se graduó de Bachiller en Artes (1 de julio de 1778), Bachiller en Teología (20 de junio de 1778), licenciado en la misma disciplina (1 de agosto de 1779) y Maestro (24 de agosto de 1779). Profesor sustituto de la cátedra de Lógica, por acuerdo del Claustro general de la Universidad de Valladolid, en el curso de 1779, y en el curso 1781 lo fue de la cátedra de Instituciones teológicas, desde el día de San Lucas hasta el día 2 de marzo, por nombramiento del Claustro general.

⁸⁶ Cf. *Suplemento*, 1805, p. 10. *Índice general de los libros prohibidos*, 1844, p. 70; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, vol. I, p. 698.

⁸⁷ Cf. APARICIO, Teófilo, “Fray Andrés del Corral. Miembro ilustre de la Real Academia de Bellas Artes de Valladolid”: *Boletín. Real Academia de Bellas Artes de la Purísima Concepción de Valladolid* 26(1991)159-175; PINTA LLORENTE, Miguel de la, “Documentos universitarios de Valladolid sobre el P. Andrés del Corral”: *Archivo Agustino* 46(1952)108-113; REAL DE LA RIVA, C., “La escuela poética salmantina del siglo XVIII”: *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo* 24(1948)321-364; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, vol. II, pp. 125-134; VALLEJO GONZÁLEZ, Irene, “Los agustinos del ‘Parnaso Salmantino’ dieciochesco”: *Estudio Agustino* 8(1973)137-146.

Andrés del Corral opositó a varias cátedras universitarias, y obtuvo la de Filosofía Moral el día 5 de febrero de 1781, la de Instituciones teológicas el 22 de agosto de 1781, y la de Sagrada Escritura el 6 de noviembre de 1782, cátedra que regentó hasta su jubilación producida en 1802. Más de veinte años, pues, de labor docente en la Universidad de Valladolid, en los que además presidió un total de dieciocho actos mayores *pro* cátedra. Fue moderador del Gimnasio de Santo Tomás y catedrático sustituto, con posterioridad a 1802, de hebreo y griego. La Universidad le nombró censor para la oposición a la cátedra de Artes, por acuerdo del Claustro de fecha 22 de abril de 1782.

En la Orden Agustiniiana fue prior del convento de Valladolid por elección del capítulo de la Provincia de Castilla celebrado en 1791. Rector del Colegio San Gabriel y, posteriormente, administrador del mismo en 1805. La Inquisición de Valladolid le comisionó en reiteradas ocasiones para la censura y calificación de libros y algunos números del periódico francés *Courrier Patriotique*. La Real Academia de Bellas Artes de Valladolid, creada por Carlos III, nombró a Andrés del Corral académico honorario el 4 de junio de 1803, si bien con anterioridad a 1789 se denomina el propio Corral “socio numerario de la Real Sociedad de Valladolid”. También recibió el nombramiento de académico honorario en la Academia de Caballeros Anticuarios de Valladolid.

Debido al derecho de secularización dado por el gobierno francés el 24 de septiembre de 1809, Andrés del Corral dejó el convento hasta que Fernando VII dictó por decreto el restablecimiento de la vida religiosa. Cuatro religiosos conformaron la nueva comunidad agustiniana desde el 21 de noviembre de 1814, y Juan del Corral será el rector del Colegio San Gabriel de Valladolid hasta el año siguiente. El capítulo provincial celebrado en 1815 le declaró Maestro de la provincia agustiniana de Castilla, en sustitución de José Martín García, recién fallecido, y la Congregación generalicia expidió la patente para Corral el 26 de mayo del mismo año.

Andrés del Corral formó parte del equipo de redacción del periódico liberal *El tribuno del pueblo español*, liderado por Álvaro Flórez Estrada. Esta publicación salió a la calle entre el 3 de noviembre de 1812 y el 1 de abril de 1814. Se destaca por su validez y solvencia teórica, favorable a la Constitución de 1812, aunque se muestra crítico con algunos de sus puntos.

En el incendio del Palacio de la Inquisición de Valladolid, Andrés del Corral logró salvar los procesos originales que la Inquisición formó a fray Luis de León, Gaspar de Grajal, Martín Martínez de Cantalapiedra, Alonso Gudiel y Francisco Sánchez de las Brozas. Posteriormente redactó un escrito con datos sobre cada uno de estos cuatro intelectuales. Esta colección de noticias fue conocida por las Cortes de Cádiz (17 de agosto de 1813), y publicadas en las Gacetas de La Coruña y Valladolid, los días 9 de septiembre y 3 de

octubre de 1813. Del proceso de fray Luis de León y Sánchez de las Brozas llegó a realizar un extracto con las partes más llamativas de las causas seguidas por la Inquisición. Ambos escritos llevan indicaciones en defensa de los procesados, declarándose partidario de la abolición del Tribunal de la Inquisición. A raíz de este pronunciamiento se levantó una agria polémica, alcanzando su momento álgido con la publicación de un folleto anónimo en defensa de la Inquisición, a lo que el Maestro Corral contestó con otro escrito no menos duro, aunque de estilo literario, impreso con aprobación de Fernando VII (Valladolid, 1814). Este mismo año de 1814, el Claustro de la Facultad de Teología de la Universidad de Valladolid trató en su sesión de fecha 19 de junio, el Plan de estudios para la enseñanza de la teología, ideado por el catedrático jubilado Andrés del Corral.

En el *Apéndice al Índice general de los libros prohibidos* de 1848 se lee:

“Inquisición confundida. Representación hecha a las cortes por el P. M. Fr. Andrés del Corral, leída en la sesión pública de 17 de agosto de 1813 e inserta en las gacetas de la Coruña y Valladolid de 9 de septiembre y 3 de octubre del mismo año. Mandado recoger por decreto de 22 de julio de 1815”.

Este mismo edicto mandó, a su vez, recoger la “Respuesta del P. Fr. Andrés Corral a su contemporáneo Come-pimienta y escribe pimienta Fr. Veremundo Andróminas de Cascalíendre; impreso en Valladolid por los hermanos Santander, año de 1814”⁸⁸.

A su fallecimiento, acaecido en Valladolid el 15 de diciembre de 1818, dejó formada una biblioteca con las mejores obras de la bibliografía española en los temas que fueron de su preferencia intelectual.

d) **Pedro José de Gallarreta**⁸⁹ nació en Madrid. Hijo de Pedro Gallarreta y Zubiata y Josefa Domingo Vélez. Vistió el hábito agustino Pedro José el 23 de abril de 1780. En los años de 1785 y 1786 figura su nombre varias veces en los actos literarios celebrados en el Colegio de doña María de Aragón, en Madrid. Las oposiciones a cátedra las ganó en junio de 1786. Lector de Artes en el convento agustino de Madrigal de la Alta Torres (Ávila). De este convento pasó al de Alcalá de Henares en 1793, ahora como lector de Teología. En 1799 era Regente de estudios del madrileño Colegio de doña María de Aragón.

⁸⁸ *Apéndice al Índice general de los libros prohibidos*, 1848, pp. 16, 26.

⁸⁹ LANTERI, JOSÉ, *Postrema Saecula sex religionis augustinianae in quibus breviter recensentur illustriores viri augustinenses qui sanctitate et doctrina floruerunt post magnam Ordinis unionem peractam anno MCCLVI ab Alexandro IV usque ad haec tempora*. Typ. Bernardi Morini. Romae 1860, p. 362; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, vol. III, pp. 28-31.

Corría el año 1793 cuando Benito Cano pidió al Consejo la licencia para imprimir la obra *Reflexiones cristianas del P. Claudio de la Colombiere*, versión castellana que había realizado el agustino Pedro José Gallarreta. Obtuvo la licencia el 28 de noviembre de 1793. Más tarde tradujo también del francés la *Institución cristiana*, publicada por la viuda de Ibarra en Madrid el año 1799 en tres tomos. Esta edición, que salió enriquecida con notas personales y texto de obras de San Agustín, fue mandada detener por el Consejo mientras no fuese calificada según consta en el edicto de la Inquisición de fecha 18 de marzo de 1801⁹⁰.

e) **Bartolomé Ricci** († 1700)⁹¹, natural de Nápoles, profesó en el convento agustino de su patria. Lector de Teología en varios centros de la Orden de San Agustín como Florencia y Nápoles. En 1662 fue nombrado regente de estudios, y poco tiempo después obtuvo el grado de maestro en Sagrada Teología. Prior del convento de Nápoles (1672) y, al año siguiente, provincial de Tierra de Labor o Nápoles. En su patria también fue decano del Colegio de Teólogos. Más tarde salió nombrado asistente general de Italia. Falleció el año 1700.

Una de las obras de Ricci, la titulada *Sexaginta quinque propositionum ab Innocentio XI proscriptarum per distributas disputationes solida et clara confutatio*, editada en Nápoles el año 1687, fue incluida en el Índice de libros prohibidos de 1790⁹².

A MODO DE COLOFÓN: LA INQUISICIÓN DE ESPAÑA Y LA ORDEN DE SAN AGUSTÍN

La Inquisición española tuvo una existencia de tres siglos y medio. Su punto de partida está en la bula promulgada por Sixto IV el 1 de noviembre de 1478, en tiempos del reinado de los Reyes Católicos, y su defunción en el decreto de 15 de julio de 1834, cuando María Cristina era la reina gobernadora. La Inquisición, creada para velar por la ortodoxia cristiana, intervino en el control y vigilancia de los libros, vehículo ideal para la difusión de doctrinas, corrientes de pensamiento, ideologías y actitudes vitales. A través de la publicación del Índice de libros prohibidos la Inquisición daba a conocer a in-

⁹⁰ Cf. *Suplemento*, 1805, p. 23; *Índice general de los libros prohibidos*, 1844, p. 141.

⁹¹ Cf. LANTERI, José, *Postrema Saecula sex religionis augustinianae in quibus breviter recensentur illustriores viri augustinenses qui sanctitate et doctrina floruerunt post magnam Ordinis unionem peractam anno MCCLVI ab Alexandro IV usque ad haec tempora*. Typ. Bernardi Morini. Romae 1860, p. 385; PERINI, David Aurelius, *Bibliographia Augustiniana cum notis biographicis*. Scriptores Itali. Tip. Sordomuti. Firenze 1935, vol. III, pp. 120-121.

quisidores y miembros del Santo Oficio, impresores y libreros, compradores y lectores, bibliotecas e instituciones las obras y autores prohibidos, considerados peligrosos para la integridad de la doctrina de la Iglesia y la religión católica. El primer Índice salió publicado en 1551, ocho años después el segundo (1559), y tres décadas más tarde el tercero, el Índice de Quiroga (1583-1584). Tres se publicaron en el siglo XVII (1612, 1632 y 1640), con un suplemento en 1662 y otro en 1667. Otros tres Índices se editaron en la centuria siguiente: 1707, 1747, y el último en 1790. En el siglo XIX no apareció ningún Índice propiamente dicho, sino edictos de condenación de títulos de obras, bien prohibidas o mandadas expurgar, reunidos a modo de catálogo general, suplemento o apéndice en 1805, 1844 y 1848.

Al control de los libros o censura previa a la edición de una obra, realizada por el Consejo Real, según la Pragmática de los Reyes Católicos, de fecha 8 de julio de 1502, existió otro tipo de medidas utilizado por los reyes: la inspección de libros nacionales e importados susceptibles de ser condenados, dando lugar a la creación del Índice de libros prohibidos. Inquisidores y obispos se encargarán de impedir la lectura⁹³ y la circulación de obras prohibidas. Esta doctrina se amplió con el paso del tiempo, extendiéndose a la retención, comercio y defensa de las obras incluidas en los Índices inquisitoriales. Con esta mentalidad se intentaba evitar el contagio ideológico transmitido por obras tenidas por heréticas, al tiempo que producía una parálisis cultural que frenaba el desarrollo de las letras. La censura o prohibición realizada “a posteriori”, es decir, una vez impresa la obra, suponía la negación del derecho a la libre expresión de ideas, ciencia y sabiduría.

En pocas décadas la Inquisición española llegó a convertirse en una maquinaria de represión religiosa, moral e intelectual hasta su abolición en 1834. En tan largo espacio de tiempo, la Inquisición española estuvo sujeta a no pocas variaciones, cambios y altibajos, tanto en sus ideas y relación con el poder político como en la actuación contra la herejía a través de la redacción de catálogos de libros prohibidos y expurgados. En este sentido, los Índices se presentan como una excelente ventana desde la cual contemplar los debates

⁹³ Exentos de la prohibición de leer libros condenados estaban quienes podían establecer dichas prohibiciones. En consecuencia, el papa, los cardenales inquisidores generales de la curia romana y los inquisidores podían leer libros prohibidos. Cf. PINTA LLORNETE, *Aportaciones*, pp. 260-261. El Papa y la Inquisición serán, en un principio, los encargados de dar licencia o autorización para tener y/o leer libros censurados a las personas que con motivos suficientes lo solicitasen, a lo que seguía la instrucción de un expediente sobre las circunstancias del solicitante: edad, profesión, conocimientos, etc.. Cf. GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, “Libros venenosos. (Sobre los principios doctrinales de la censura inquisitorial)”, en GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, (ed.), *Inquisición y censura. El acoso a la inteligencia en España*. Ed. Dykinson. Madrid 2006, pp. 34-35.

intelectuales del momento y la preservación del dogma cristiano en medio de una sociedad en continuo cambio. Los Índices, querámoslo o no, ofrecen una visión ideológica y cultural sorprendentemente plural, transida de debate teológico, de disidencia y oposición a la Inquisición. A su vez, en el cotidiano quehacer de la Inquisición se produjo un apoderarse de las conciencias, de las creencias y de los comportamientos públicos y privados de las personas.

También en las páginas anteriores se ofrecen los nombres de los agustinos y las obras que pasaron a formar parte de los Índices de libros prohibidos por la Inquisición española. El papel central de los inquisidores se observa en la labor censora de unos teólogos (?) adversos a toda innovación del pensamiento teológico, lingüístico, filosófico, espiritual, histórico y científico⁹⁴. Todo ello parece que se presenta como sinónimo de herejía, y en cuanto tal conducía hacia interpretaciones heterodoxas de las verdades de la fe. Una gran parte de Europa se encontraba bajo la invasión luterana, lo que motivará que la Iglesia, los monarcas y los tribunales inquisitoriales estrechen la vigilancia, el control de las conciencias y la represión ideológica sobre intelectuales y autores en las naciones aún católicas. Mientras esto sucedía, el sistema inquisitorial no obstaculiza el quehacer rutinario de determinados tipos de teología, filosofía y literatura que más le convenía, con tintes escolásticos y barrocos. Los reyes absolutistas, incapaces de imaginar que el poder de un monarca de la católica España pudiera ser limitado, mantuvieron el control de la Inquisición⁹⁵. La carencia de razón discursiva e investigación personal y científica moldearon la cultura española en sus características y peculiaridades. Pensar, leer y escribir resultaron actividades de no poco riesgo y peligro para una buena parte de los intelectuales⁹⁶. En efecto, la Inquisición ensayó un control ideológico estatal censurando personas y publicaciones de humanistas, literatos y científicos sospechosas no sólo de herejía dogmática sino de herejía in-

⁹⁴ Los inquisidores, en el origen del Santo Oficio de la Inquisición, podían ser juristas o teólogos, pero desde Adriano de Utrecht se impuso que sólo fuesen juristas. Desde 1666 todos los inquisidores son licenciados en cánones y varios en leyes, pero ninguno ha obtenido la graduación académica en Teología. Cf. LÓPEZ VELA, Roberto, "Las estructuras sociales de la Inquisición", en *Historia de la Inquisición en España y América*. Biblioteca de Autores Cristianos – Centro de Estudios Inquisitoriales. Madrid 1993, vol. II, p. 756.

⁹⁵ "Los reyes tenía en ella [la Inquisición] una autoridad ilimitada, que a veces utilizan en provecho de su política.... Dentro de una estructura tan jerárquica, bastaba nombrar un Inquisidor general acorde con la política real para asegurarse la obediencia de todo aquel organismo": DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Ed. Ariel. Barcelona 1976, pp. 364-365.

⁹⁶ El mismo Juan de Mariana, como sin querer, escribe en referencia al proceso inquisitorial de fray Luis de León, que "quebró los ánimos de muchos tal suceso, considerando en riesgo ajeno la tormenta que amenazaba a quienes libremente afirmaran lo que pensarán": *Pro editione Vulgata*. Colonia 1601, cap. I, de sus *Tractatus septem*.

quisitorial. El miedo a pensar y a expresarse con libertad se instaló en no pocas conciencias de españoles durante los tres siglos largos de control de la Inquisición. No obstante, el que una obra fuese incluida en el Índice no siempre era señal de que dejase de leerse, puesto que en más de una ocasión el remedio fue peor que la enfermedad, al constatarse el aumento de la difusión y venta de ejemplares tras su condenación.

La Orden de San Agustín aceptó sin reticencias el establecimiento y la misión propia de la Inquisición como lo hicieron con las demás instituciones católicas establecidas por la monarquía y la Iglesia católica. En este sentido, se comprenderá mejor la existencia de agustinos que sintieran la responsabilidad de atraer la atención de los tribunales inquisitoriales sobre las personas sospechosas de heterodoxia, estudio que, por lo demás, dejamos para otro momento. Es cierto que tan solo unos pocos religiosos se distinguirán por su celo y escrúpulos de conciencia, cuya consecuencia directa será la denuncia ante la Inquisición a sus hermanos de hábito. Los más, por el contrario, se mostraron tolerantes con las obras que de vez en cuando levantaban alguna sospecha doctrinal, pero considerados necesarios tanto para la fe como para el saber y, por lo tanto, podían leerse y conservarse en la biblioteca conventual.

Muy de cerca ha sentido la Orden Agustiniiana el control intelectual ejercido por la Inquisición. La acción de la Inquisición, con la que han convivido los agustinos durante tres siglos y medio, además de llevar adelante importantes pleitos, como el sufrido por el biblista fray Luis de León, se ha centrado también en el examen y censura, prohibición y condena de obras escritas por religiosas agustinas⁹⁷ y frailes agustinos. Además del mencionado Maestro salmantino, quiero traer a colación el nombre de fray Alonso de Vera-

⁹⁷ Como botón de muestra traemos aquí el caso de Sor Isabel de Jesús (1586-1648), natural de Navalcán (Toledo), agustina recoleta del convento San Juan Bautista, de Arenas de San Pedro (Ávila). Escribió *Manifestaciones de la Divina Misericordia*, obra objeto de censura por el Consejo de la Inquisición. Cf. AHN, *Estado*, lib. 687, D, fol. 53v.; AHN, *Inquisición*, leg. 4480, núm. 27. El manuscrito de 645 hojas, en cuarto, es la biografía de sor Isabel de Jesús, texto dictado a su secretaria por orden de sus confesores, dado que ella no sabía leer ni escribir. Aunque los agustinos Francisco Ignacio, confesor de la religiosa, y Pedro de Figueroa, del convento San Felipe el Real de Madrid, no encontraron reparo alguno en dicha obra, sin embargo, la autobiografía de una analfabeta levantó sospechas, y el 13 de junio de 1658, Juan de Santos, miembro de la junta de calificadores, dictaminó que el libro contenía doctrina peligrosa y malsonante. Finalmente, en 1675 fue publicada por el agustino Francisco Ignacio la vida y milagros de la religiosa analfabeta, con el título *Vida de la venerable madre Isabel de Jesús, recoleta Agustina, en el convento de San Juan Bautista de la Villa de Arenas. Dictada por ella misma y añadido lo que faltó de su dichosa muerte el Padre Fr. Francisco Ignacio*. Imp. Francisco Sanz. Madrid 1672. Cf. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, vol. III, 683-686; RUIZ DE PABLOS, Francisco, *Ávila y su provincia en documentos del Santo Oficio de la Inquisición*. Homenaje a Isabel I de Castilla en su V Centenario. UNED. Madrid 2005, pp. 342-344.

cruz⁹⁸ por haber sido imputado ante la máxima autoridad por el arzobispo de México, fray Alonso de Montúfar († 1572). Éste formuló la denuncia en ochenta y cuatro proposiciones sacadas de una copia del tratado *De decimis*, obra de Alonso de Veracruz. La primera denuncia y acusación a la Inquisición del arzobispo Montúfar contra Veracruz está fechada el 31 de enero de 1558⁹⁹, cuando el agustino era Provincial y catedrático de Sagrada Escritura y de Santo Tomás en la Universidad de México. Las continuas cartas de Montúfar a la Inquisición acusando a Veracruz de herejía, además de la información pasada al propio Felipe II en carta de 20 de junio de 1558, refutando las razones y acusando directamente al maestro Veracruz de provocar la división en la Iglesia de Nueva España, motivaron la acción directa del rey de España. Por su parte, el presbítero Gonzalo de Alarcón llevó a Felipe II una nueva petición contra Veracruz hacia 1562, y por indicación del mismo Montúfar. En ella pide y suplica al rey y a la Inquisición que “ningún libro que venga de la ciudad de [Mé]xico, hecho por mano de frai Alonso de la Vera Cruz, no senprima [*sic*] en estas [partes]; que en la Nueva España lo quiso hazer imprimir y el Arçobispo, mi parte, no lo a [consen]tido, porque así convenía al servicio de Dios Nuestro Señor”¹⁰⁰. Citado por cédula real a venir a la Corte para dar razón de los cargos que se le imputaban, fray Alonso de Veracruz convenció a Felipe II para que intercediera ante el papa Pío V y suplicase la derogación de los decretos del concilio de Trento respecto a las Indias. En efecto, el Pontífice concedió por privilegio todo cuanto se pedía y así los religiosos pudiesen libremente administrar los sacramentos a los indios y los nativos que acudiesen a los frailes misioneros como a sus verdaderos ministros del Evangelio según “lo hacían antes del concilio de Trento” por reconocimiento del breve *Etsi mendicantium ordines*, dado en Roma el 24 de marzo de 1567. Una vez conocido éste, el mismo Veracruz se encargó de que el breve pontificio fuese amparado por la oportuna cédula real, otorgada en Galapagar, de 15 de enero de 1568, con mandato explícito de su publicación y difusión por

⁹⁸ Cf. LAZCANO, Rafael, *Fray Alonso de Veracruz (1507-1584), misionero del saber y protector de indios*. (Col. Perfiles, 26). Ed. Revista Agustiniiana. Guadarrama (Madrid) 2007, pp. 63-78.

⁹⁹ La denuncia consta de ochenta y cuatro proposiciones sacadas del tratado *De decimis*, supuestamente consideradas por Montúfar unas de heréticas y otras de cismáticas, erróneas y escandalosas. Cf. *The Writings of Alonso de la Vera Cruz. The original texts with English translation edited by Ernest J. Burrus, s.j. Vol. IV: Defense of the Indians: Their Privileges*. (Col. Sources and Studies for the History of the Americas, XI). Jesuit Historical Institute. Rome-St. Louis 1976, pp. 731-836.

¹⁰⁰ El texto completo de Gonzalo de Alarcón puede leerse en la edición citada de BURRUS, vol. v, pp. 253-255; y también en MONTÚFAR, Alonso de, *Ordenanzas para el coro de la catedral mexicana, 1570*. Edición de Ernest J. Burrus. (Col. Bibliotheca Tenanitla. Libros españoles e hispanoamericanos, 8). Ed. José Porrúa Turanzas. Madrid 1964, pp. 87-90.

las Indias¹⁰¹. Como resultado del breve fue la absolución de todos los cargos que se le imputaban a fray Alonso de Veracruz, obteniendo del papa Pío v, por *Exponi Nobis* (24 de marzo de 1567), la suspensión en América de los decretos tridentinos que restringían los derechos de los mendicantes. Obviamente, el intento del arzobispo dominico Montúfar de desacreditar al agustino Veracruz resulto contraproducente. En adelante los regulares podían sentirse alentados por el rey y el pontífice en su actuación evangelizadora.

Agustinos en los Índices de libros prohibidos de la Inquisición española

Nº	Nombre	1551	1559	1583- 1584	1612	1632	1640	1707	1739	1747	1790	1805	1844	1848
1	Martín Lutero	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
2	Hort. Lando (seud. Tranquil. y Hier.)		x	x	x	x	x				x			
3	Agustín Favaroni de Roma			x										
4	Juan Staupiz			x										
5	Fray Luis de León			x										
6	Jerónimo Román Zamora			x	x	x	x	x		x	x			
7	Juan González de Critana				x	x	x	x			x			
8	Lorenzo de Villavicencio				x		x	x		x	x			
9	Diego de Zúñiga					x	x	x			x			
10	Diego López de Andrade						x			x	x			
11	Fernado Camalgo y Salgado							x		x				
12	Cristóbal Fonseca							x		x	x			
13	Gabriel Morales							x	x	x	x			
14	Pedro de San José							x		x	x			
15	Fernando de Valverde							x		x	x			
16	Alfonso Vargas de Toledo							x		x	x			
17	Jaimé Fons Amorós								x	x	x		x	
18	Pedro Manso									x	x			
19	Enrique Noris									x	x		x	
20	Isidoro de San Miguel									x	x			
21	Basilio Ponce de león									x	x		x	
22	Juan Lorenzo Berti										x		x	
23	Bartolomé Ricci										x			
24	Pedro Centeno											x		
25	Pedro José de Gallarreta											x	x	
26	Andrés del Corral													x
	Número de autores	1	2	6	5	5	7	11	3	15	19	3	6	2

¹⁰¹ GRIJALVA, Juan de, *Crónica de la Orden de N. P. S. Agustín en las Provincias de la Nueva España. En cuatro edades, desde el año 1553 hasta el de 1592*. Ed. Porrúa. México 1985, pp. 310-313. Reproducción de los textos de Pío v y Felipe II, respectivamente.

Obras y autores agustinos en los *Índices de libros prohibidos* de la Inquisición española

Núm.	Nombre	Obras
1	Martín Lutero	Todas las obras
2	Hortensio Lando (seud. Tranquilus y Hieremías)	a) <i>Catechimus</i> ; b) <i>Paradoxas o sentencias fuera del común parecer, traducidas del ytaliano en castellano</i> ; c) todas sus obras.
3	Agustín Favaroni de Roma	a) <i>Tractatus de sacramento divinitatis Christo capite et eius inclyto principatur</i> ; b) <i>Tractatus de Christi et ecclesiae</i> ; c) <i>Tractatus de charitate Christi circa electos</i> .
4	Juan Stupitz	Todas sus obras
5	Fray Luis de León	Traducción del <i>Cantar de los Cantares</i> .
6	Jerónimo Román Zamora	a) <i>Primera parte de la historia de la orden de los frayles hermitaños de sant Augustin</i> ; b) <i>Repúblicas del mundo divididas en XXVII libros</i> .
7	Juan González de Critana	<i>Oratorio santo para loar a Dios y a su bendita Madre en las siete horas que los eclesiásticos le loan. Con los siete Psalmos penitenciales y las cuatro pasiones todo parafraseado en romance.</i>
8	Lorenzo de Villavicencio	<i>Phrases Scripturae Sacrae omnibus qui Sacras Scripturas in publicis scholis profitentur, vel privatim intelligere optant, vel in Ecclesiis inter concionandum populis eas interpretantur, admodum utiles ac necessariae</i>
9	Diego de Zúñiga	<i>In Iob commetaria</i>
10	Diego López de Andrade	a) <i>Tratados sobre los evangelios de la Cuaresma</i> ; b) <i>Primera parte de los tratados sobre los Evangelios, que dize la Iglesia en las festividades de los santos.</i>
11	Fernando Camargo y Salgado	a) <i>Tribunal de la conciencia con la disposición última para la comunión, y el respeto que se debe tener al santísimo sacramento. Utilísimo para todos los estados y oficios de la república, deducido de una instrucción del venerable padre fray Tomás de Jesús (que escribió sus Trabajos) de la Orden de San Agustín</i> ; b) <i>Chronología sacra. Epitome martirial.</i>
12	Cristóbal Fonseca	<i>Tratado del amor de Dios.</i>
13	Gabriel Morales	<i>Visita general del Rey Supremo Dios a todos sus vasallos racionales.</i>

Núm.	Nombre	Obras
14	Pedro de San José	<i>Glorias de María Santísima, en sermones duplicados, para todas sus festividades.</i>
15	Fernando de Valverde	<i>Vida de Jesucristo</i> , edición de 1669.
16	Alfonso Vargas de Toledo	<i>Relatio ad Principes Christianos de Stratagemmatis et Sophismatis Politicis Societatis Iesu ad Monarchiam Orbis Terrarum sibi conficiendam.</i>
17	Jaime Font Amorós	a) <i>Las cuatro vías, purgativa, iluminativa, unitiva y transformativa, por donde con seguridad se sube a la cumbre de la perfección. Practicadas por la Venerable Sor Francisca María Verónica Baça Mantelana, profesora de la Orden de N. G. P. San Agustín, natural de la ciudad de Mallorca;</i> b) <i>Novenario devotísimo a la Inmaculada Concepción de María.</i>
18	Pedro Manso	<i>De virtutibus infidelium ad mentem S. P. Augustini. Reflexio vindex Pro Eminentiss. Cardinali Henrico de Noris Ordinis Eremitarum S. P. N. Augustini.</i>
19	Enrique Noris	<i>Historia de la herejía pelagiana.</i>
20	Isidoro de San Miguel	<i>Sermón de San Magín, predicado en Barcelona en los anuales cultos que le dedica su ilustre Cofradía en la parroquia de San Pedro de las Puellas.</i>
21	Basilio Ponce de León	<i>Tractatus de impedimentis matrimonii.</i>
22	Juan Lorenzo Berti	<i>Historiae ecclesiasticae breviarium.</i>
23	Bartolomé Ricci	<i>Sexaginta quinque propositionum ab Inocentio XI proscriptarum per distributas disputationes solida et clara confutatio.</i>
24	Pedro Centeno	<i>Oración que en la solemne acción de gracias que tributaron a Dios en la iglesia de San Felipe el Real de esta Corte las pobres niñas del barrio de la Comadre, asistentes a su escuela gratuita, el día 20 de septiembre de 1789;</i> b) <i>Amigo y señor don Ramón... [y concluye] Señor don Ramón Carlos Rodríguez [7 de agosto de 1789];</i> c) <i>Ilustrísimo señor: En cumplimiento de lo acordado por V. I. [y acaba así] Madrid, en el convento de San Felipe el Real de Madrid, 21 de noviembre de 1791.</i>
25	Pedro José de Gallarreta	<i>Institución cristiana</i> , traducción.
26	Andrés del Corral	<i>Inquisición confundida.</i>
	Número de obras:	29 obras, y todas las escritas por Lutero, Staupitz y Hortensio Lando.

Consideración final: Los motivos de la inclusión en el Índice de libros prohibidos de las obras de autores agustinos no son exclusivamente debidos a su carácter religioso, doctrinal o moral, sino de escuela. En este sentido, algunos aspectos ya han sido apuntados. Otros, sin embargo, requieren un estudio más detenido. En efecto, encontramos libros prohibidos simplemente porque las ideas del autor no se acomodaban al *modus operandi* de la autoridad inquisitorial. En otras ocasiones, aún reconociendo el valor cultural de la obra, y dado que se expresan juicios o comentarios en desacuerdo con la mentalidad dominante de los guardianes de la ortodoxia se procede sin justificación argumentativa al expurgo. La inclusión, pues, de un autor en el *Índice de libros prohibidos* significa un claro intento por parte de la Inquisición española de reprimir el avance del pensamiento y ahogar la libertad de expresión.